



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

MISIONES

Decreto Nº 1168/1987

VISTO: La Ley 2363/86; y

CONSIDERANDO:

QUE a efectos de lograr una mayor eficiencia de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, resulta necesario proceder a su reglamentación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22º de la citada Ley;

QUE asimismo como complemento de la reglamentación se incluyen anexos que regulan distintos aspectos del quehacer de los Cuerpos Activos de las Asociaciones existentes y de las nuevas a crearse;

QUE a fojas 1 y 3 del Expediente 201/87, obran las opiniones favorables dadas al respecto por la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES DECRETA

Artículo I.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley 2363/86 de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, compuesto de 19 artículos y los siguientes anexos que forman parte del presente Decreto;

- Reglamento Régimen de Ingresos-Retiros-Licencias-Reservas-Bajas- Reincorporaciones.
- Reglamento de Deberes y Atribuciones del Personal.-
- Reglamento de Organización del Cuerpo Activo y la Reserva.-
- Reglamento del Escalafón Jerárquico.-
- Reglamento de Calificaciones y Ascensos.-
- Reglamento del Régimen Disciplinario.-
- Reglamento al Régimen de Retribuciones Extraordinarias; Viáticos, etc.-
- Reglamento de Uniformes.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Artículo 2.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro de Gobierno.-

Artículo 3.- REGISTRESE, comuníquese, notifíquese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, tomen conocimiento los distintos Ministerios y Dirección de Defensa Civil. Cumplido, ARCHIVASE.-

REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 1.- Por el carácter de SERVICIO PUBLICO de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia es Misión de los Bomberos Voluntarios intervenir en todos los casos de Incendios producidos dentro de su jurisdicción, así como prestar su colaboración en casos de derrumbes, inundaciones y otros tipos de siniestros a fin de proteger la vida y los bienes de la población.

Artículo 2.- Son obligaciones fundamentales de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de los integrantes de sus Cuerpos Activos.-

2-1) Estar agrupadas en una Federación Provincial.-

2-2) El sostenimiento y la capacitación de sus Cuerpos Activos.-

2-3) La instrucción de la población por todos los medios a su alcance, para prevenir incendios y otros siniestros.-

2-4) La difusión de sus actividades entre la población a efectos de propender a su máxima colaboración y apoyo moral y material.-

2-5) Disponer la concurrencia de los integrantes de los Cuerpos Activos ante cualquier alarma o pedido frente a las circunstancias del inciso 2-15; salvo en caso de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.-

2-6) La asistencia y el asesoramiento a las autoridades públicas de su jurisdicción en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra Incendios y otro tipo de siniestros.-

2-7) Abstenerse de intervenir en acciones de carácter represivo, aun cuando sean requeridas para ello por parte de las autoridades públicas.-

2-8) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentos según el Inciso 4-14 de la presente Reglamentación.-

2-9) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirán como Personas Jurídicas, de acuerdo a las normas legales en vigencia al respecto; Dictarán sus propios Estatutos en los cuales necesariamente deberá constar lo siguiente:

2-9-1) Constitución y funcionamiento de la Comisión Directiva.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

2-9-2) Domicilio y Jurisdicción, conforme esta Reglamentación.-

2-9-3) Régimen Patrimonial.-

2-9-4) Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliar de acuerdo a los Reglamentos confeccionados por la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, que acompañan como anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4-14.-

2-9-5) Número de personal que podrá integrar al Cuerpo Activo conforme a las cantidades asignadas por los Reglamentos de la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, que acompañan como anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4-14.-

2-10) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una jurisdicción que abarcará el radio urbano del Municipio donde tengan su asiento, con una zona de influencia fuera de dicho radio que será determinado de común acuerdo entre la Federación respectiva y la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

2-11) Dentro de cada Municipio y su zona de influencia solo podrá autorizarse el funcionamiento de una Asociación de Bomberos Voluntarios. -

2-12) En caso de disolución de una Asociación, los materiales y equipos contra incendio, y otros siniestros y todos sus bienes tendrán el destino que fijen los estatutos de la entidad; En el supuesto que los estatutos no contemplen ese caso específico, los bienes pasarán a ser propiedad de la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios para su distribución entre sus afiliadas.-

2-13) Representarán al Cuerpo Activo y a sus miembros ante la Federación Provincial y ante las autoridades de su jurisdicción.-

2-14) Disponer el cumplimiento de las funciones del Cuerpo Activo de su dependencia, en su carácter de Servicio Público de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

DE LOS CUERPOS ACTIVOS

2-15) Prestar inmediato auxilio en los casos de Incendios u otro tipo de siniestro que ponga en peligro la vida y/o los bienes de los habitantes de la jurisdicción, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de las autoridades públicas.-

2-16) Cumplir las disposiciones correspondientes a su carácter de Servidores Públicos.-

2-17) Intervenir espontáneamente o a requerimiento, en la sofocación de incendios y en la neutralización de otros tipos de siniestros o desastres de cualquier índole.-

2-18) Cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Asociación a la que pertenecen.-

2-19) Cumplir con el Régimen de los Cuerpos Activos y Auxiliares de acuerdo a los Reglamentos confeccionados por la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios que acompañan como anexos la presente Reglamentación según el Inciso 4-14 de la misma.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

2-20) La intervención de los Bomberos Voluntarios en la neutralización de Siniestros y Auxilio a las víctimas de desastres o accidentes de cualquier origen es obligatoria dentro de su jurisdicción quedando eximidos de dicha obligación solamente por causas debidamente justificadas y de fuerza mayor.-

Artículo 3.- Son atribuciones de los Miembros de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios;

3-1) Sin perjuicio de los beneficios asistenciales que por la índole de sus actividades particulares puedan corresponderles podrán afiliarse a la Obra Social del Instituto de Previsión Social de la Provincia con todos los derechos y obligaciones que esto implica de acuerdo a las normas del Instituto de Previsión Social. Los aportes y contribuciones por todo concepto serán efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial los que se detentaran en función de la asignación correspondiente a la categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial. Este beneficio alcanza a todos los miembros de los Cuerpos Activos pertenecientes a Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, mayores de 18 años y con condiciones psicofísicas normales, en el momento de promulgarse la Ley que se reglamenta. También tendrán derecho a este beneficio, quienes ingresen a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, a partir de los dos años posteriores a la promulgación de la Ley que se reglamenta.-

3-2) Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a la Federación Misionera de Bomberos voluntarios estarán cubiertos por un seguro sin cargo otorgado por el Instituto Provincial del Seguro que contemplara las siguientes situaciones: Accidentes de trabajo. Invalidez parcial o total y muerte.-

3-3) Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por la índole de sus actividades particulares pueda corresponderles tendrán derecho a una Pensión Graciable en caso de incapacidad total o parcial que se produzca en o por acto de servicio, los miembros de los Cuerpos Activos pertenecientes a Asociaciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios cuyo monto será igual al haber mínimo de jubilación que abone a sus beneficiarios el Instituto de Previsión Social de la Provincia, el que se actualizará conforme a las modificaciones que sufriera el mismo. Esta prestación provisional se otorgará cualquiera sea la antigüedad que a la fecha de producirse la invalidez registrare el recurrente.-

3-4) Asimismo, tendrá el beneficio establecido en el Inciso anterior quienes registren como integrantes de un Cuerpo Activo de una Asociación de Bomberos Voluntarios de la Provincia afiliada a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, una antigüedad de



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

treinta (30) años de Servicio Activo contados desde su ingreso a la Institución y una edad de 55 años.-

3-5) En caso de fallecimiento, los causa-habientes tendrán derecho a la pensión establecida en los incisos 3-3 y 3-4, en su caso, conforme a las normas en vigencia.-

3-6) Para cualquiera de las situaciones no contempladas en la presente Ley que se reglamenta, a los fines de determinar el derecho a alguno de los beneficiados será de aplicación supletoria la Ley 558.-

3-7) Los integrantes de los Cuerpos Activos que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado Provincial podrá retirarse de sus lugares de trabajo en caso de ser requeridos sus servicios por la pertinente Asociación. Tendrán como causa válida la intervención en actos de Servicio para justificar retiros u ausencias a sus lugares de trabajo sin que vean afectados sus haberes.-

3-8) Los integrantes de los Cuerpos Activos que se desempeñan en actividad privada, tendrá como causa valida la intervención en actos de Servicio para justificar retiro u ausencias a sus lugares de trabajo sin que vean afectados sus haberes, pudiéndose invocar esta norma ante las autoridades de aplicación que corresponda.-

Artículo 4 Son derechos básicos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de la pertinente Federación Provincial a la que deberán estar afiliadas;

DE LAS ASOCIACIONES

4-1) Cumplir actividades de tipo Social, Cultural y/o Recreativo, así como realizar festivales, rifas, bonos u otras actividades tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento y equipamiento de las entidades.-

4-2) Gestionar directamente ante las autoridades comunales de su jurisdicción y ante los entes estatales descentralizados o autárquicos que en ella tengan su asiento, la obtención de franquicias o beneficios que faciliten su accionar conforme a la misión de los Bomberos Voluntarios.-

4-3) Gestionar, por intermedio de la Federación Provincial, el otorgamiento de los beneficios que correspondan a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a los integrantes de sus Cuerpos Activos conforme a las Leyes, Decretos y Reglamentaciones Nacionales y/o Provinciales en vigencia.-

4-4) Estarán exentas de los siguientes impuestos provinciales;

4-4-1) Impuesto Inmobiliario Básico y Adicionales con relación a los inmuebles inscriptos a sus respectivos nombres y destinados al funcionamiento de sedes sociales de las entidades.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4-4-2) Impuesto sobre Ingresos Brutos correspondientes a actividades que desarrollen para el cumplimiento expreso y específico de sus funciones.-

4-4-3) Impuestos de Sellos con relación a todos los instrumentos relacionados con la constitución, funcionamiento e inscripción de sus estatutos, modificaciones y adquisición de bienes destinados al cumplimiento de sus fines.-

4-5) Tendrán derecho de solicitar y obtener materiales dados de baja o en desuso por los Organismos Provinciales, que puedan servir a sus fines. A tal efecto la Dirección de Defensa Civil de la Provincia mantendrá un estado actualizado de todas estas novedades para proceder al respecto.-

DE LA FEDERACION PROVINCIAL

4-6) Cumplir actividades de tipo Cultural y/o Recreativo, Sociales así como realizar festivales, rifas, bonos u otras actividades tendientes a recaudar fondos para el sostenimiento de la institución y/o para ayudar a las Asociaciones que le es tan afiliadas.-

4-7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en sus Estatutos y Reglamentaciones.-

4-8) Representar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia y ante los demás Poderes Públicos, a las Asociaciones que agrupa.-

4-9) Prestar asesoramiento a las autoridades provinciales, en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios y otros tipos de siniestros.-

4-10) Gestionar la creación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio y proporcionar ayuda y asesoramiento a las Asociaciones en formación.-

4-11) Proporcionar asesoramiento-técnico a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, en la adquisición de los materiales contra Incendios y otros tipos de siniestros, tendiendo a lograr su estandarización y mejor adaptación a las necesidades de cada zona de la Provincia.-

4-12) Gestionar ante las autoridades de la Provincia y Entes descentralizados o autárquicos Provinciales y/o Nacionales, la obtención de franquicias y/o beneficios que contribuyan a facilitar y mejorar las actividades de los Bomberos Voluntarios. -

4-13) Gestionar la concesión de los beneficios otorgados a los Bomberos Voluntarios y a las entidades que los nuclean, por las diversas Leyes, Decretos y/o Reglamentaciones Nacionales o Provinciales, de por si o en representación de las Asociaciones que nuclean.-

4-14) Confeccionar y poner en vigencia los reglamentos correspondientes a la Integración, Deberes, Organización, Escalafonamiento. Uniformes y Régimen de Ascensos y Disciplina de los Cuerpos Activos, los que se adjuntarán como anexos al presente reglamento a fin de unificar la actividad bomberil voluntaria de Misiones.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4-15) Estará exenta de los siguientes impuestos provinciales;

4-15-1) Impuesto Inmobiliario Básico y Adicionales con relación a los inmuebles inscriptos a su respectivo nombre y destinados al funcionamiento de la entidad.-

4-15-2) Impuesto sobre Ingresos Brutos correspondientes a actividades que desarrolle para el cumplimiento expreso y específico de sus funciones.-

4-15-3) Impuestos de Sellos con relación a todos los instrumentos relacionados con la constitución, funcionamiento e inscripción de sus estatutos, modificaciones y adquisición de bienes destinados al cumplimiento de sus fines.-

4-16) Tendrá derecho de solicitar y obtener materiales dados de baja o en desuso por los Organismos Provinciales, que puedan servir a sus fines.-

4-17) Como entidad de segundo grado agrupará a las entidades civiles de primer grado Asociaciones de Bomberos Voluntarios y fundamentalmente las representará en todo tipo de relación con los Poderes Públicos Provinciales y Nacionales. Con otros entes de primer y segundo grado; y con el ente de tercer grado que nuclea a las Federaciones Provinciales del país.-

Artículo 5.- Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la Provincia mayores de 18 años de edad y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por Organismos Oficiales sin cargo alguno. Se registrarán por lo determinado en el Inciso 4-14 formando parte como anexo del presente Reglamento el Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliar al que se ajustan las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia elaborado y puesto en vigencia por la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios y constituido por:

5-1) Reglamento del Régimen de Ingresos; Retiros; Licencias; Reservas; Bajas; Reincorporaciones - Identificación Código 01 - F.M.B.V..-

5-2) Reglamento de Deberes y Atribuciones del Personal - Identificación Código 02 - F.M.B.V..-

5-3) Reglamento de Organización del Cuerpo Activo y la Reserva Identificación Código 03 - F.M.B.V..-

5-4) Reglamento de Escalafón Jerárquico - Identificación Código 04 - F.M.B.V..-

5-5) Reglamento de Calificaciones y Ascensos – Identificación Código 05-F.M.B.V..-

5-6) Reglamento del Régimen Disciplinario - Identificación Código 06-F.M.B.V..-

5-7) Reglamento del Régimen de Retribuciones Extraordinarias; Viáticos, etc.- Identificación Código 07 - F.M.B.V..-

5-8) Reglamento de Uniformes - Identificación Código 08 - F.M.B.V..-

Artículo 6.- Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán a cargo de todas las acciones y medidas de auxilio y actuaciones en los casos de siniestros en



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

que deban participar, estando a su cargo el uso y mantenimiento de los equipos y materiales afectados a los servicios respetando lo dispuesto por el presente Reglamento en su articulado.-

Artículo 7. - Los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados hasta un mínimo de personal calculado según el ítem 04-8 Determinación del Plantel Básico Operativo del Reglamento de Escalafón Jerárquico - Identificación Código 04 - Federación Misionera de Bomberos Voluntarios anexo a la presente Reglamentación.-

Artículo 8 En los Estatutos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberá constar que se ajustarán al Régimen del Cuerpo Activo y Auxiliar determinado por la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios constituido por los Incisos 5-1; 5-2; 5-3; 5-4; 5-5; 5-6; 5-7; 5-8 del Artículo 5 del presente Reglamento.-

Artículo 9 Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios podrán tener Cuerpos Auxiliares formados por jóvenes de uno u otro sexo de 12 a 18 años de edad.-

9-1) Los Cuerpos Auxiliares recibirán instrucción y colaborarán con las actividades de los Cuerpos Activos, pero con la prohibición de intervenir en cualquier clase de siniestro.-

9-2) A los integrantes de los Cuerpos Auxiliares no le corresponderán los beneficios establecidos en el Artículo 3 de la Ley, pero a los fines de la antigüedad en su carrera dentro de la estructura de Bomberos Voluntarios la misma se computará desde su ingreso a la Institución en el Cuerpo Auxiliar.-

Artículo 10.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se constituirán como Personas Jurídicas, de acuerdo a las normas legales en vigencia y a lo dispuesto en la Ley Art. 11º y el presente reglamento Art.2º Inc. 2-9; Art.8º.-

Artículo 11.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dictarán sus propios estatutos de acuerdo a las normas legales en vigencia y a lo dispuesto en la Ley Art. 11º y el presente Reglamento Art. 2º Inc. 2-9; Art. 8º.-

11-1) Constituida legalmente una Asociación la misma deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil por intermedio de la Federación Provincial los siguientes antecedentes:

11-1-1) Copias de las Actas relativas a su constitución.-

11-1-2) Copia del instrumento legal de otorgamiento de Persona Jurídica.-

11-1-3) Copia de los Estatutos.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

11-2) La información relativa a la constitución de la Comisión Directiva deberá ser actualizada y comunicada cada vez que se produzcan cambios en la misma por renovación de autoridades o por cualquier otro motivo.-

11-3) Dentro de los (60) sesenta días de su constitución la entidad deberá elevar a la Dirección Provincial de Defensa Civil por intermedio de la Federación Misionera, la nómina de los integrantes del Cuerpo Activo y Auxiliar, con el detalle de sus datos personales, familiares, ocupación o profesión y jerarquía dentro del Cuerpo. Dicha información deberá ser actualizada al término de cada año, con la elevación de un informe sobre las altas, bajas, ascensos, etc. ocurridos durante el transcurso del año.-

Artículo 12.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tendrán una jurisdicción determinada según lo dispuesto en la Ley Art.12º y el presente Reglamento Art.2º Inc.2-10.

Artículo 13.- La cantidad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios dentro de cada Municipio y su zona de influencia estará determinado por lo establecido en la Ley Art. 13º y el presente Reglamento Art. 2º Inc. 2-11.-

Artículo 14.- Para el caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios el proceder con los bienes de la misma estará determinado por lo dispuesto en la Ley Art. 14º y el presente Reglamento Art. 2º Inc. 2-12.-

Artículo 15.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones integrarán una Federación Misionera. Entidad que las agrupará fundamentalmente para actuar según lo establecido por la Ley y el presente Reglamento Art. 4º Inc. 4-6; 4-7; 4-8; 4-10; 4-11; 4-12; 4-13; 4-14; 4-17.-

15-1) La Federación Misionera supervisará el cumplimiento de las funciones y actividades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas, pudiendo promover su intervención por la vía administrativa correspondiente en los casos de anomalías o irregularidades que desvirtúen el propósito de la misión que les compete.-

Artículo 16.- La Federación Misionera de Bomberos Voluntarios gestionará ante el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Defensa Civil, apoyo y asesoramiento para iniciativas de interés público, vinculadas con sus actividades específicas.-

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las relaciones establecidas en los distintos artículos de la presente reglamentación la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios y la Dirección



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Provincial de Defensa Civil, designará recíprocamente, a sus máximas autoridades, como delegados permanentes para coordinar las labores comunes.-

17-1) La Dirección Provincial de Defensa Civil podrá objetar por intermedio de la Federación Misionera, las actividades de una Asociación, cuando fundamentalmente estimare que su Cuerpo Activo no reúna las condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, en virtud de la atribución conferida por el Artículo 18º de la Ley.-

17-2) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios constituyen a través de sus Cuerpos Activos entidades auxiliares de la Defensa Civil de la Provincia de Misiones conforme a lo establecido en el Artículo 52º Capítulo IX Ley 417/75 Ley Provincial de Defensa Civil.-

Artículo 18.- La Dirección Provincial de Defensa Civil ejercerá contralor sobre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y su Federación, en los siguientes aspectos;

18-1) Organización y constitución de los Cuerpos Activos.-

18-2) Adiestramiento del personal de los Cuerpos Activos.-

18-3) Empleo de fondos asignados por el Estado.-

Artículo 19.- De acuerdo al carácter de Servicio Público, se reconoce al personal Superior de Bomberos Voluntarios - Jefe; 2º Jefe u Oficial de Mayor Jerarquía al mando de la tropa, el carácter de fuerza pública (Poder de Policía), exclusivamente durante el desempeño de sus funciones específicas y en la zona del siniestro y adyacentes.-

19-1) A los fines indicados en el número anterior, el referido personal de Bomberos Voluntarios podrá hacer detener a las personas que obstaculicen o no presten cooperación requerida de acuerdo a las obligaciones estipuladas en la Ley Policial competente, a los fines restrictivos correspondientes. -

19-2) En caso de actuación simultánea con Servicios Oficiales de Bomberos, el referido personal de Bomberos Voluntarios se subordinará a estos manteniendo el mando de su tropa.-

19-3) Los vehículos de los Oficiales Superiores de Bomberos Voluntarios así como los de los miembros de Comisiones Directivas de Asociaciones o Federación podrán estar identificados con chapa patente especial que identifique la función del titular del móvil.-

19-3-1) Los vehículos de los Oficiales Superiores de Bomberos Voluntarios identificados según el número anterior podrán tener incorporado sirena y baliza para su uso en caso de emergencia.-

19-4) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios Legalmente formadas al momento de promulgación de la Ley, con una antigüedad de funcionamiento mayor de dos años, seguirán con su organización jerárquica tal cual como la tenían instrumentada, adecuando los posteriores movimientos o ingresos de personal a los reglamentos del Régimen de los Cuerpos Activos y Auxiliares de la Federación Misionera según Artículo 5º de la presente



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Reglamentación. A los efectos de los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ley se tomará como fecha valida para la antigüedad, la de ingreso al Cuerpo Activo y/o Auxiliar debidamente certificada por la Asociación respectiva.-

ANEXOS SEGUN ARTICULO 5 REGLAMENTO DE LA LEY 2363

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE INGRESOS - RETIROS - LICENCIAS - RESERVAS – BAJAS - REINCORPORACIONES – IDENTIFICACION CODIGO 01 - F.M.B.V.

01-1) Toda persona que quiera ingresar al Cuerpo Activo o Cuerpo Auxiliar de una Asociación de Bomberos Voluntarios deberá:

- 1-1)** Llenar una solicitud de ingreso que deberá cumplimentar en todas sus partes.-
- 1-2)** Tener 18 años como mínimo y 55 como máximo para su ingreso al Cuerpo Activo.-
- 1-2-1)** Tener 12 años como mínimo y hasta 18 para su ingreso al Cuerpo Auxiliar.-
- 1-2-2)** Los menores de edad deberán contar con la correspondiente autorización paterna y materna debidamente certificada por Escribano Público.-
- 1-3)** Tener el ciclo primario completo, debiendo acompañar certificado correspondiente.-
- 1-4)** Presentar certificado de la Policía de Misiones o autoridad Judicial de la Provincia de Misiones, exponiendo que no posee antecedentes delictivos.-
- 1-4-1)** Certificado de Residencia en el radio urbano de la Asociación respectiva.-
- 1-5)** Cumplimentar el examen médico para determinar su capacidad psicofísica.-
- 1-6)** Comprometerse a cumplir con los Estatutos y Reglamentaciones vigentes en la Asociación a la que pretende ingresar.-
- 1-7)** Aceptar cumplir las directivas que determine su función.-
- 1-8)** En el caso de provenir de otro Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios deberá presentar el pase y foja de servicios debidamente certificadas por la Asociación otorgante refrendada por la Federación Provincial a la que pertenece y si no la hubiere por la Dirección de Defensa Civil respectiva.-

01-2) Una vez cumplimentado lo solicitado en **01-1** y habiendo aceptado lo expuesto en la presente Reglamentación, el solicitante y por un periodo de un año quedará incorporado en forma provisoria y en carácter de Aspirante.-

2-1) Para el caso del ítem 1-8 la incorporación será automática.-

2-2) Si al momento de la incorporación tuviese 15 años cumplidos y menos de 18 será incorporado como Cadete del Cuerpo Auxiliar.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

2-3) Si al momento de la incorporación tuviese 18 años cumplidos será incorporado como Aspirante a Bombero Voluntario.-

2-4) Para el Cuerpo Auxiliar será:

2-4-1) Aspirante a Cadete del Cuerpo Auxiliar de los 12 años hasta los 15 años. -

2-4-2) Cadete del Cuerpo Auxiliar de los 15 años hasta los 18 años.-

01-3) El Aspirante a Bombero Voluntario, con 18 años cumplidos y hasta los 55 años de edad, quedará incorporado al Cuerpo Activo como Bombero Voluntario una vez cumplido un año como Aspirante y habiendo rendido bien el examen de competencia.-

3-1) El Aspirante que habiendo transcurrido un año como mínimo en la categoría no rinda bien el examen de competencia quedará automáticamente rechazado.-

3-2) Los Aspirantes que no aprobaran el examen de competencia no podrán presentar nueva solicitud de ingreso hasta después de un año de haber sido rechazado.-

01-4) Habiendo aprobado el examen de competencia la Comisión Directiva de la Asociación deberá incorporarlo como Bombero, asentándolo en acta.-

4-1) El Jefe del Cuerpo Activo deberá dictar una orden expresa de incorporación definitiva.-

4-2) Deberá asentarse la incorporación en el Libro de Personal del Cuerpo Activo.-

4-3) Se le deberá confeccionar un Legajo Personal con el número inamovible y correlativo que deberá constar en Acta, Libro de Personal, Legajo Personal, Credencial y todo otro trámite que se realice y debiera ser integrado al legajo en el que deberá constar todo dato de filiación incorporación, sanciones, ascensos y todo otro dato que cada Asociación considere necesario.-

01-5) Las Asociaciones deberán comunicar a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios cualquier movimiento de alta o baja en su plantel del Cuerpo Activo dentro de los 30 días de producido.-

01-6) Todo miembro del Cuerpo Activo que quiera perder tal carácter podrá pedir su RETIRO por medio de una renuncia. Este le será concedido.-

6-1) Si no mediara falta disciplinaria sin sancionar.-

6-2) Si no hubiera sumario que lo afectara, sin resolución.-

6-3) Si no mediara sanción disciplinaria sin cumplir.-

6-4) Si no mediara cualquier infracción cometida a los reglamentos sin que haya sido debidamente aclarada.-

01-7) A los efectos de la tramitación de lo expuesto en el artículo **01-6** el interesado elevará nota al Jefe del Cuerpo Activo donde le solicitará su retiro dando sus motivos y firmando al pie.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

7-1) Con la aceptación escrita por el Jefe del Cuerpo Activo por medio de una Orden de Jefatura. La aceptación de la Comisión Directiva; Su registro en el Libro de Actas y su notificación, el solicitante quedará dado de baja como miembro del Cuerpo Activo de la Institución.

7-2) El personal que se retira de la Institución, por cualquier motivo en el acto de la notificación deberá hacer entrega de todo elemento y/o documentación perteneciente a la Institución.-

01-8) Los Miembros del Cuerpo Activo dejarán de revistar en el mismo en forma temporaria o permanente por cualquiera de las siguientes causales:

8-1) LICENCIAS

8-1-1) Se otorgarán licencias a los miembros del Cuerpo Activo que por circunstancias especiales y justificadas se encuentren imposibilitados de prestar servicio activo durante un periodo no superior a 180 días. Salvo los Oficiales Superiores que integren la Comisión Directiva de la Asociación u otras entidades Bomberiles. O al personal del Cuerpo Activo que realice alguna actividad que sea o resultare de utilidad a la Asociación u otras entidades Bomberiles. A los que se les encuadrará en el régimen de licencias especiales.-

8-1-2) La licencia y posterior reincorporación serán concedidas por Jefatura con comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación.-

8-1-2-1) Todo integrante del Cuerpo Activo deberá solicitar las licencias que necesitare por escrito al Jefe del Cuerpo Activo, determinando los motivos y el tiempo de duración de la misma.-

8-1-2-2) Toda licencia quedará acordada cuando así lo comunique el Jefe del Cuerpo Activo previa resolución en una Orden de Jefatura al interesado.-

8-1-2-3) El Jefe del Cuerpo Activo deberá solicitar sus licencias a la Comisión Directiva, y cuando esta se la acuerde, poner en funciones al Segundo Jefe por medio del Libro de Jefatura.-

8-1-3) El personal que se ausente de la ciudad deberá comunicarlo al Cuartelero para que tome debida nota y lo comunique.-

8-1-4) Salvo las licencias que fueran originadas por enfermedad o las derivadas del servicio activo o las aclaradas en el ítem 8-1-1; Las demás se descontarán de la antigüedad.-

8-1-5) Todo integrante del Cuerpo Activo tendrá derecho a gozar de una licencia anual de treinta días en la que se aplicará una calificación promedio a la de los once meses anteriores.-

8-1-6) Por licencias mayores de 30 días salvo las aclaradas en el ítem 8-1-1 de acuerdo al artículo anterior en el tiempo restante se lo calificara con el 50% de la calificación promedio de once meses anteriores.-

8-1-7) Si la licencia fuera mayor de 90 días salvo las aclaradas en el ítem



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

8-1-1 perderá la calificación anual.-

8-1-8) Si la licencia fuera mayor de 180 días salvo la aclarada en el ítem 8-1-1 el Jefe del Cuerpo Activo deberá darlo de baja del mismo o pasarlo a la reserva si correspondiera de acuerdo a la antigüedad en el Cuerpo.-

8-1-9) Cuando las licencias fueran por enfermedad, el plazo señalado en el artículo anterior se extenderá a un año con las siguientes condiciones:

8-1-9-1) Si pasado dicho lapso el bombero no se pudiera reincorporar el Jefe del Cuerpo Activo podrá extenderlo, pero el nuevo plazo no podrá exceder en 180 días mas a contar de vencido el primer plazo.-

8-1-9-2) Vencido el segundo plazo, deberá darlo de baja o pasarlo a la reserva según corresponda.-

8-1-10) Cuando la permanencia de un miembro del Cuerpo Activo fuera del Cuerpo estuviera motivada por enfermedad o accidente sufrido en servicio o por acto de servicio comprendidos en la Ley 9688 y ampliatoria 19052 y en la Ley 2363 será facultad de la Comisión Directiva tomar las determinaciones relativas a cada circunstancia.-

8-1-11) Los Oficiales Superiores del Cuerpo Activo que integren la Comisión Directiva de Asociaciones, Federaciones y/o Confederaciones tendrán derecho, si así lo solicitaren, a licencia especial por el tiempo que dure su obligación y en forma reiterada computándosele la antigüedad que corresponda al tiempo de licencia, manteniendo los beneficios que le correspondan, siendo reemplazado en forma interina por quien corresponda hasta el momento de su reintegro.-

8-1-12) Los miembros del Cuerpo Activo que deban realizar, cursos, viajes, actuaciones o cualquier actividad que sea o resultare de utilidad para la Asociación a la que pertenece u otra entidad Bomberil tendrán derecho, si así lo solicitara, a licencia especial por el tiempo que dure su obligación y en forma reiterada, computándosele la antigüedad que corresponda al tiempo de licencia, manteniendo los beneficios que le correspondan, siendo reemplazado en forma interina por quien corresponda hasta el momento de su reintegro.-

8-2) RESERVA ACTIVA.-

8-2-1) Formarán en esta Reserva Activa los miembros del Cuerpo Activo que por circunstancias especiales y justificadas se encuentren imposibilitados de prestar servicio activo en forma temporaria durante periodos superiores a los 180 días.-

8-2-2) Los pases de servicio a Reserva Activa y viceversa serán establecidos por la Jefatura del Cuerpo Activo con comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación. Para el caso del Jefe del Cuerpo Activo será establecido por la Comisión Directiva.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

8-2-3) Serán causales para el pase a la Reserva Activa los traslados a otra ciudad por razones familiares o de trabajo transitorio, enfermedad, accidentes y toda otra que conforme causal a la Jefatura del Cuerpo Activo.-

8-2-4) El personal que reviste en la Reserva Activa en caso de absoluta e imprescindible necesidad puede ser convocado al servicio activo por orden del Jefe del Cuerpo Activo o de la Comisión Directiva en el caso de este último.-

8-2-5) El personal de la Reserva Activa, podrá desempeñar funciones no combatientes en los distintos departamentos del Cuerpo Activo.-

8-2-6) Toda ausencia que no esté contemplada en este reglamento y que supere los 180 días y hasta los 18 meses se encuadrará en la Reserva Activa.-

8-3) RESERVA EFECTIVA.-

8-3-1) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya cumplido un periodo de servicio como Bombero Voluntario podrá solicitar su pase a la reserva.-

8-3-1-1) Con 30 años de servicio y 55 años de edad.-

8-3-1-2) Con 30 años de servicio y sin límite de edad.-

8-3-2) Todo miembro del Cuerpo Activo, salvo el Jefe del Cuerpo Activo con máxima jerarquía de escalafón, que tuviera 60 años de edad, cualquiera sea su antigüedad, deberá pasar a la Reserva pudiendo continuar prestando servicios no combatientes en los distintos departamentos del Cuerpo Activo, pero no podrá seguir cumpliendo servicio activo.-

8-3-2-1) En el caso del Jefe del Cuerpo Activo con máxima Jerarquía de escalafón podrá seguir prestando servicio activo hasta los 65 años de edad.-

8-3-3) El Jefe del Cuerpo Activo con comunicación a la Comisión Directiva podrá pasar a la Reserva o a Servicios no combatientes a cualquier miembro del Cuerpo Activo que previo examen médico se comprobara su disminución física o psíquica para prestar servicio activo.-

8-3-3-1) El Jefe del Cuerpo Activo puede ser encuadrado en el 8-3-3 por la Comisión Directiva.-

8-3-3-2) El informe médico deberá ser considerado por un Tribunal de Jefes de acuerdo a las normas legales dictadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario.-

8-3-4) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya sido pasado a la reserva por las causales invocadas en el 8-3-3 podrá reingresar al servicio activo con su mismo grado, previo examen psicofísico comprobando su aptitud para el servicio.-

8-3-5) Todo miembro del Cuerpo Activo que haya sido pasado a la Reserva tanto activa, como efectiva gozará, además de los propios de su estado, de los mismos beneficios que el personal activo quedando en su poder uniformes y credencial.-

8-3-6) Todo pase a la Reserva deberá quedar ordenado por una Orden de Jefatura y constar en Acta societaria con comunicación a la F.M.B.V..-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

8-3-7) Cuando el pase a la Reserva no estuviera motivado por la edad límite o solicitado por el Jefe del Cuerpo Activo según el ítem 8-3-3 para que sea concedido deberá ser solicitado por el propio interesado por nota que elevara al Jefe del Cuerpo Activo dando los motivos del pedido.-

REGLAMENTO DE DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL IDENTIFICACION CODIGO 02-F.M.B.V.

02-1) DEBERES.-

1-1) El bombero deberá ser ejemplo de educación, hombría de bien, honradez y decencia dentro de la comunidad, debiendo estar pronto en todo momento y lugar para prestar ayuda y colaboración a un semejante necesitado, interviniendo en forma efectiva hasta la llegada del personal competente.-

1-2) El bombero deberá dar de sí lo que tenga a su alcance para llenar su cometido en la institución, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y de la comunidad.-

1-3) El bombero deberá cuidar con esmero los elementos y bienes de la Asociación, considerando a estos como herramientas y bienes necesarios para contrarrestar un siniestro.-

1-4) El principio de autoridad es la base de la disciplina dentro del Cuerpo y el espíritu de subordinación, la obediencia al que manda y el respeto recíproco, son deberes estrictos del personal.-

1-5) El respeto es la base fundamental del funcionamiento del CUERPO ACTIVO y el mismo debe ser mantenido tanto dentro como fuera del cuartel se vista uniforme o de civil.-

1-6) Deberá comprometerse a cumplir estrictamente los estatutos de la Asociación.-

1-7) Deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones vigentes que regulen la actividad del BOMBERO VOLUNTARIO, que fueran expedidas por la autoridad competente.-

1-8) Deberá acudir de inmediato a prestar servicio de competencia a su situación, ante cualquier llamado de socorro, efectuado por los distintos tipos de alarma.-

1-9) Deberá asistir a toda instrucción o práctica programada por sus superiores.-

I-10) Cumplirá con los servicios de guardia semanal o cualquier otra actividad de orden interno que le correspondiere.-

I-11) Representará a la institución cada vez que se lo requiera.-

I-12) Acatará y cumplirá las órdenes de sus superiores.-

I-13) Presentará su equipo cada vez que le sea requerido.-

1-14) Entregará su equipo y credencial al ser sancionado con penas mayores de treinta días. -

I-15) Cuidará de los elementos que se encontraran en un siniestro para que no puedan ser sustraídos por persona alguna.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- I-16)** Ejercerá sus funciones de bombero hasta donde le permita su capacidad, entereza, fuerza, valor y abnegación.-
- I-17)** Notificará cualquier anomalía a su superior jerárquico.-
- I-18)** Informará solamente a sus superiores de cualquier infracción o falta real o supuesta del personal de bomberos, como cualquier otra anomalía que encontrara durante su actividad específica en un siniestro que le hiciera sospechar que el mismo pueda ser intencional, fraguado, culposo, o que estuviera viendo, ratificara lo accidental del mismo.-
- 1-19)** No modificará dentro de lo posible durante la extinción, los elementos que estuvieran comprendidos dentro del siniestro.-
- 1-20)** Será responsable del servicio encomendado, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la leyes, estatutos, reglamentos, etc., así como la de tomar en todos los siniestros o hechos no previstos la correspondiente intervención, debiendo en los casos de dudas adoptar el criterio que, a su leal saber y entender sea el mas correcto, justo y que se adapte a su espíritu y honor.-
- I-21)** Deberá entregar su equipo al depósito de ropas para su resguardo en caso de licencia u otro motivo que lo alejara por mas de treinta días del Cuartel en forma no oficial.-
- 1-22)** Mantendrá el equipo personal en perfectas condiciones de integridad y limpieza.-
- 1-23)** Será responsable directo de los elementos que la institución le entrega a cargo, para cumplir con su función, y deberá rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.-
- I-24)** Usará el uniforme, credencial o cualquier otra documentación que acredite como bombero voluntario con la mayor corrección.-
- I-25)** Aceptará y cumplirá con dignidad y eficiencia cualquier función que se le encomiende dentro de la institución.-
- I-26)** Guardará fidelidad y confidencia en los asuntos en que le tocara actuar en actos de servicio o internos, con relación a sus superiores.
- I-27)** Deberá capacitarse en la medida en que se le ofrezca la institución y lo requiera el CUERPO DE BOMBEROS para el mejor desempeño de sus funciones.
- I-28)** Comunicará por escrito cualquier cambio de domicilio particular o de trabajo, así como cualquier otro dato de importancia para la correcta actualización de su legajo personal.-
- I-29)** Respetará a sus superiores y se hará respetar por sus subalternos en toda actividad que lo identifique como Bombero Voluntario.-
- I-30)** Actuará como testigo, defensor, acusador, etc. en cualquier sumario en el que correspondiera su intervención.-
- 1-31)** Será el brazo ejecutor de las órdenes que emanen de la superioridad llevando dentro de si una continua ambición de superación.-
- I-32)** Deberá su presencia ser considerada como garantía de orden y seguridad correspondiéndole desde el momento que viste el uniforme, sentirse depositario de las glorias y



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

tradiciones de sus antecesores dignificándolo ante el concepto público por su moralidad, celoso desempeño, respeto a sus superiores, organización, compañerismo y espíritu de sacrificio para honor de la institución.-

I-33) Ejecutará las órdenes con la mayor prontitud, demostrando la disciplina que impera en el Cuartel.-

1-34) Será a la vez compañero y amigo del personal del Cuerpo Activo, tratando en todo momento de ayudar a otros en las tareas para las cuales esta capacitado.-

I-35) Estudiará y desarrollará las actividades con el mayor entusiasmo, debiendo llenar su cometido en la forma más correcta.-

I-36) Comunicará por escrito a sus superiores las faltas justificadas a las funciones del servicio.-

I-37) Permanecerá ajeno a toda disputa de carácter eleccionario que se produzca en la Institución.-

I-38) Rendirá examen de capacidad para cambiar de condición jerárquica, de acuerdo a lo estipulado en las reglamentaciones.-

I-39) Actuará con integridad y buena fe ante las mesas examinadoras considerándose que probado lo contrario será imputado sumariamente como falta muy grave y sancionado de acuerdo al R.R.D..-

02-2) ATRIBUCIONES.-

2-1) Gozará de los beneficios establecidos por el artículo 30 de la Ley 2363; Art. 150 incisos 15-1; 15-2; 15-3; 15-4; 15-5; 15-6; 15-7; 15-8 de la reglamentación de la Ley.-

2-2) Todo bombero que fuera incorporado a las Fuerzas Armadas se le computará antigüedad como tal mientras este bajo bandera.-

2-2-1) Mientras dure la permanencia bajo bandera podrá seguir perteneciendo al Cuerpo Activo mientras de cumplimiento a todas las reglamentaciones vigentes referente a la función de Bombero Voluntario.-

2-2-2) Si la permanencia dentro de las Fuerzas Armadas estuviera motivada por el cumplimiento de una sanción establecida por el Código de Justicia Militar, será dado de baja del Cuerpo Activo.-

2-3) Los Oficiales Superiores con más de dos (2) años de antigüedad en el grado, podrán desempeñar simultáneamente cargos en la Comisión Directiva.-

2-4) Salvo los Oficiales Superiores con más de dos (2) años de antigüedad en el grado, el integrante del Cuerpo Activo que deseara postularse para ocupar cargo directivo, deberá solicitar su retiro, baja o pase a reserva efectiva con anterioridad a la Asamblea, y en esa situación podrá formar parte de la Comisión Directiva de la entidad.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- 2-5) Todo miembro del CUERPO ACTIVO tendrá voz y voto en las Asambleas por ser SOCIO ACTIVO de las Asociaciones.-
- 2-6) Recurrirá ante quien corresponda ante una sanción disciplinaria.-
- 2-7) Se postulará para rendir examen de competencia, ascenderá, se capacitará, rotará en los servicios y se perfeccionará libremente para prestar un mejor servicio profesional.-
- 2-8) Ascenderá en grado jerárquico o teniendo puntaje y la antigüedad requerida solicitará rendir examen de competencia para ascender, cuando hubiera vacantes de acuerdo a las necesidades que determine el Jefe del Cuerpo Activo.-
- 2-9) Rotará en los puestos del servicio interno por lo menos cada dos años.-
- 2-10) Solicitará baja, retiro o pase a reserva activa o efectiva presentando la solicitud correspondiente.-
- 2-11) Elegirá un defensor de acuerdo al R.R.D. en caso de ser imputado sumarialmente. -
- 2-12) Presentará a sus superiores inquietudes para el mejoramiento del servicio.-
- 2-13) Recurrirá a sus superiores ante cualquier actitud o acto que atente contra los principios enunciados en los Estatutos, Leyes, Reglamentos o directivas de la Asociación, cono así también a las reglamentaciones a las que se encontrará sujeto en su carácter de miembro del Cuerpo Activo.-
- 2-14) Apelará por las vías correspondientes ante cualquier castigo aplicado injustamente.-
- 2-15) Prestará declaración ante cualquier situación en la que se encuentre involucrado un bombero, y fuera testigo de cargo o inocencia.-
- 2-16) Ejercerá el mando en cualquiera de las instancias jerárquicas a la que llegará de acuerdo a los reglamentos.-
- 2-17) Requerirá el reemplazo de cualquier parte del equipo que por el uso se hallará deteriorada.-
- 2-18) No podrá ser juzgado por sus subalternos, y en caso de serlo podrá pedir la anulación del Tribunal que los juzga.-

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL CUERPO ACTIVO Y LA RESERVA IDENTIFICACION CODIGO 03-F.M.B.V.

03) CUERPO ACTIVO es la unidad integrada por el personal destinado a cumplir todos los servicios prestados por la Asociación, característica que lo determina como un SERVICIO PUBLICO. Las personas que ingresan al CUERPO ACTIVO o pasen a la RESERVA serán miembros del CUERPO ACTIVO e integrarán el personal que presta SERVICIO VOLUNTARIO dentro de la institución.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

03-1) JEFE DEL CUERPO ACTIVO.-

1-1) El Jefe del Cuerpo Activo deberá Comandar el Cuerpo ajustándose a las prescripciones de la Ley, su reglamentación, los reglamentos dictados por la F.M.B.V., y las pautas fijadas por la Comisión Directiva de la Institución, pudiendo dictar las reglas complementarias de funcionamiento siempre que las mismas no se contrapongan a las normas en vigencia.-

1-2) El Jefe del Cuerpo Activo es el representante de los miembros del Cuerpo Activo ante la Comisión Directiva y responsable ante ella del material, personal y los servicios que se prestan, pudiendo derivar responsabilidades en subalternos, debiendo para ello hacerlo en forma escrita y reglamentada, dejando constancia en el Libro de novedades del Cuerpo Activo.-

1-3) Es responsable de hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y que tengan relación con el Cuerpo Activo.-

1-4) Asistirá a las reuniones que realice la Comisión Directiva. Su presencia en las mismas es un derecho y un deber. Tendrá voz y voto si pertenece a la Comisión Directiva; Caso contrario tendrá voz pero no voto.-

1-5) Deberá dejar constancia en libros habilitados al efecto, de todos los trabajos, servicios y colaboraciones que preste el Cuerpo a su cargo, así como cualquier otra actividad de orden interno que se desarrolle dentro del mismo.-

1-6) Dejará constancia documentada de la asistencia del personal a su cargo a la instrucción, alarmas, servicios, o cualquier otra actividad de orden interno que se desarrolle dentro del Cuartel.-

1-7) Dejará constancia en un libro de NOVEDADES DEL CUERPO ACTIVO de todas las resoluciones, notificaciones, sanciones disciplinarias, ordenes dictadas por la Comisión Directiva y en general todo lo actuado en relación al cuerpo que comanda.-

1-8) Llevará documentado en un LIBRO DE PERSONAL, todo lo relacionado a los Legajos Personales pertenecientes a los integrantes del Cuerpo Activo.-

1-9) Llevará un inventario general de los elementos provistos por la Comisión Directiva al Cuerpo Activo, dejando debida constancia de las incorporaciones y bajas de elementos que deberán estar aprobados por la Comisión Directiva.-

1-10) Deberá ante cualquier necesidad de elementos para el servicio efectuar el pedido a la Comisión Directiva, dejando debida constancia y motivando la necesidad de los mismos.-

1-11) Para las compras menores hasta el tope que autorice la Comisión Directiva, anualmente el Jefe del Cuerpo Activo podrá disponerlas mediante órdenes de compra, debiendo indefectiblemente autorizarlas con su firma.-

1-12) El Jefe del Cuerpo Activo podrá adoptar resoluciones urgentes cuando esté en peligro la prestación de un servicio, con la obligación de rendir cuentas ante la Comisión Directiva a la brevedad.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

I-13) Deberá autorizar con su firma toda tramitación que se realice en el Cuerpo Activo, no siendo necesario en las de carácter interno del Cuerpo las que podrán ser firmadas por los Jefes Subalternos.-

1-14) Mantendrá informado a los Oficiales Jefes de todo lo relacionado al servicio, por ser sus reemplazantes jerárquicos.-

I-15) Calificará mensualmente al personal de Oficiales del Cuerpo Activo.-

I-16) Preparará los programas de estudios y programará los exámenes de acuerdo con la Dirección de Capacitación de la F.M.B.V..-

1-17) Podrá hacer impartir instrucción por personal del Cuerpo Activo u ajeno al mismo.-

1-18) Podrá agregar a los programas de instrucción reglamentados, aquellos temas que por su importancia sirvan para incrementar la cultura general.-

1-19) Podrá incorporar a los programas de estudios temas relacionados con las características específicas de los siniestros de su jurisdicción.-

1-20) El Jefe deberá exigir una organización sólida del Cuerpo bajo su comando, integrando hombres y elementos a una estricta disciplina estableciendo un cuerpo orgánico y capacitado eficientemente para cumplir con el mayor desinterés y eficacia en su misión.-

1-21) El Jefe del Cuerpo Activo deberá trabajar en forma acorde y armoniosa con la Comisión Directiva, no pudiendo dar resoluciones definitivas a:

1-21-1) Incorporaciones definitivas; Sanciones mayores de 60 días; Bajas; Pases a Reservas del Personal a su cargo.-

1-21-2) Adquisiciones; Compras; Permutas; Ventas; Etc. de algún elemento societario.-

1-21-3) Empleos; Sustituciones de Personal Civil; Cambios de Uniformes; Honores ; Condecoraciones. -

1-21-4) Reemplazo de material; Vehículos; Elementos inventariados.-

1-21-5) Préstamo de material o elementos de servicio del Cuerpo Activo a personas ajenas a la Institución.-

1-21-6) Disponer de vehículos o elementos para desarrollar actividades ajenas al Cuerpo Activo.-

En todos los casos enunciados en el presente artículo deberá solicitarla autorización expresa de la Comisión Directiva.-

1-22) Para los casos de ascensos del personal del Cuerpo Activo, quienes hayan cumplido con los requisitos reglamentarios serán propuestos por el Jefe del Cuerpo Activo a la Comisión Directiva la que confirmará o rechazará los mismos.-

1-23) Deberá notificarse de la resolución tornada por la Comisión Directiva sobre el ítem 1-22.-

I-24) Cuando a juicio del Jefe del Cuerpo Activo las causas expuestas por la Comisión Directiva para rechazar al o los ascensos no fueran suficientemente justas, solicitará su elevación a la F.M.B.V. para su tratamiento.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- 1-25)** El Jefe del Cuerpo Activo tendrá amplias facultades para resolver;
- 1-25-1)** Organización interna y de los servicios.-
 - 1-25-2)** En la instrucción.-
 - 1-25-3)** Mantenimiento del material a cargo.-
 - 1-25-4)** Necesidades del Cuerpo Activo, Auxiliar y Reservas.-
 - 1-25-5)** Disciplina y Moral del personal a su cargo.-
 - 1-25-6)** Provisión de ropas, equipos y elementos menores del Cuerpo Activo.-
 - 1-25-7)** Necesidades en el Escalafón Jerárquico; Promociones.-
 - 1-25-8)** Representación del Cuerpo que comanda donde sea invitado o enviado.-
 - 1-25-9)** Distribución del personal en sus funciones internas, de servicio, especiales, reemplazo de los mismos y rotaciones de servicios.-
 - 1-25-10)** Dictar y poner en vigencia cartillas reglamentarias de las funciones de cada parte en que divida la organización y los servicios del Cuerpo Activo.-
 - 1-25-11)** Cambiar dispositivos y tácticas cada vez que lo crea conveniente en el funcionamiento del Cuerpo Activo.-
 - 1-25-12)** Administrar francos, licencias, autorizaciones, como también comisionar o nombrar representante suyo ante cualquier persona, a algún integrante del Cuerpo Activo.-
 - 1-25-13)** Administrar Justicia en el Cuerpo Activo de acuerdo al R.R.D. y demás reglamentaciones.-
- 1-26)** El Jefe del Cuerpo Activo velará por la preparación de todos sus subordinados. Por todos los medios asegurará la conservación del material, equipos y todo lo que se halla a su disposición para prestar servicio.-
- I-27)** Velará por la disciplina inculcando al personal el concepto de responsabilidad, subordinación de grado a grado, tratando de que cada uno de los componentes del Cuerpo Activo ejerza el pleno ejercicio de sus atribuciones con justicia y prudencia.-
- I-28)** Examinará y dictaminará los recursos que le lleguen por la vía jerárquica correspondiente.
-
- I-29)** Distribuirá de la manera mas conveniente los distintos servicios del Cuartel.-
- I-30)** Asesorará a la Comisión Directiva en las adquisiciones de materiales, distribución e instalación de los mismos y todo lo relacionado con su especialidad de Jefe de Bomberos.-
- 1-31)** Elevará los informes técnicos o periciales requeridos por la Justicia o solicitadas por personas relacionadas directamente con el servicio que generara el informe.-
- I-32)** Ejercerá una acción eminentemente directriz, sin dejar de intervenir en forma directa cuando las razones de servicio así lo requieran.-
- I-33)** Fomentará el espíritu de estudio, requiriendo al personal de oficiales trabajos individuales escritos relacionados al servicio, sirviendo estos como elementos de juicio para determinar la capacidad de cada uno de ellos.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

I-34) Facilitará, hasta donde los medios lo permitan, la capacitación del personal a su cargo en cualquier tipo de cursos que se impartan a nivel personal y profesional.-

1-35) A los efectos de prestar servicio activo podrá dividir el Cuerpo Activo en:

1-35-1) FUERZAS: Dos o mas dotaciones prestando un servicio.-

1-35-2) DOTACION: Unidad autónoma, con personal y elementos para prestar un servicio en forma individual.-

1-35-3) ESCUADRA; Grupo de hasta cinco personas preparadas en forma intensiva, para prestar un servicio especial.-

1-36) El Jefe del Cuerpo Activo, a los efectos de la organización interna del Cuerpo y con el objeto de derivar responsabilidades en subalternos, podrá dividir la Jefatura en Secciones, con un oficial o suboficial a cargo de cada una de ellas.-

1-37) Es de exclusiva competencia del Jefe del Cuerpo Activo determinar la cantidad de ascensos necesarios dentro del Cuerpo que comanda, establecer el PLANTEL BASICO de personal, siempre ajustado a las reglamentaciones vigentes.-

1-38) El Jefe del Cuerpo Activo y a través de él, el personal a su cargo, tendrán terminantemente prohibido opinar en forma pública o realizar intromisiones de hecho en problemas que se susciten en otras sociedades de Bomberos, debiendo, en estos casos, ante el conocimiento de alguna anomalía, comunicarlo a la Comisión Directiva para que la misma lo eleve a la F.M.B.V..-

03-2) Indagación Sumarial Atribuciones del Jefe del Cuerpo Activo.-

2-1) Ante cualquier hecho en que no se tuviera la certeza de lo ocurrido o ante una solicitud de recurso, o pedido de la Comisión Directiva por escrito, ante cualquier manifestación o hecho que tuviera trascendencia pública relacionada con bomberos, o ante denuncia de cualquier damnificado, o por cualquier otro motivo no reglamentado en que se hubiere puesto en peligro la vida de los integrantes del Cuerpo Activo o los intereses de la institución, la vida e intereses de cualquier persona y no se estableciera a ciencia cierta la real magnitud o veracidad de lo ocurrido, el Jefe del Cuerpo Activo, en uso de sus facultades como máxima autoridad del Cuerpo que comanda, podrá ordenar una INDAGACION SUMARIAL relacionada al hecho, ajustándose a lo que se determina:

2-1-1) Designará un Oficial Instructor.-

2-1-2) El instructor investigará hasta donde alcancen sus medios y crea satisfecho su cometido.-

2-1-3) Su investigación podrá alcanzar a Superiores y subalternos así como personas ajenas a la institución, Fuerzas Públicas testigos, etc., siempre y cuando no se caiga en oposición a lo determinado por las normas de fondo, con el objeto de cumplir con su obligación.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

2-1-4) Finalizada la indagación sumarial la elevará al Jefe del Cuerpo Activo, quien deberá valorarla y si de la misma se desprendiera culpabilidad o responsabilidad de algún integrante del Cuerpo Activo, ordenará la Instrucción del Sumario Disciplinario correspondiente.-

2-1-5) Si la responsabilidad fuera de una persona ajena al Cuerpo Activo, elevará la indagación Sumarial a la Comisión Directiva para que ella resuelva.-

2-1-6) Si de la Indagación Sumarial no surgiera culpabilidad o responsabilidad de nadie, se archivará el expediente.-

2-1-7) Si el hecho, deformado por la maledicencia, hubiera tenido trascendencia pública, quedará en manos de la Comisión Directiva aclarar el mismo.-

2-1-8) Toda indagación sumarial tendrá carácter de urgente, fijándose el plazo de instrucción que no podrá ser mayor de DIEZ días a partir de la designación del instructor.-

2-1-9) Ningún integrante del Cuerpo Activo podrá ser sancionado disciplinariamente por medio de una indagación sumarial ya que si de la misma surgieran méritos o pruebas de culpabilidad, la infracción se deberá castigar de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Régimen Disciplinario.-

03-3) EL SEGUNDO JEFE

3-1) El segundo Jefe será un Oficial Jefe que después del Jefe del Jefe del Cuerpo Activo tenga la mayor jerarquía dentro del Cuerpo.-

3-2) Será nombrado por la Comisión Directiva ajustándose a las reglamentaciones vigentes; En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo Activo lo sustituirá en sus funciones.-

3-3) Su función primordial es secundar al Jefe del Cuerpo Activo en las distintas ramas del servicio, esforzándose en compenetrarse de su pensamiento; Para ello deberá ser mantenido por su superior al corriente de las ordenes, de los motivos y fines de las mismas.-

3-4) Se hará cargo de las responsabilidades que le derive el Jefe del Cuerpo Activo.-

3-5) Cuando deba reemplazar al Jefe del Cuerpo Activo por periodos menores de Treinta días, no podrá modificar en lo sustancial las resoluciones y ordenes impartidas por aquel.-

3-6) Cuando deba reemplazar al Jefe del Cuerpo Activo por periodos mayores de Treinta días como Jefe Interino gozará de los mismos derechos y obligaciones que el Jefe del Cuerpo Activo mientras dure el reemplazo.-

3-7) Las resoluciones que adopte referentes al servicio interno deberá notificarlos indefectiblemente al Jefe del Cuerpo Activo debiendo ser avaladas por este para tener vigencia.-

3-8) Como Segundo Jefe se constituye en instancia intermedia entre el Jefe del Cuerpo Activo y el Personal.-

03-4) OFICIALES JEFES



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4-1) Los Oficiales Jefes serán los reemplazantes del Jefe y del Segundo Jefe, pudiendo cualquiera de ellos ser promovido por la Comisión Directiva al cargo de Jefe del Cuerpo Activo, en las situaciones de vacancia del cargo específicamente establecidas por la Ley, su reglamentación y los reglamentos internos de la F.M.B.V..-

4-2) Serán sus funciones ocupar las Jefaturas de las distintas secciones o fuerzas en que se divida el Cuartel.-

03-5) OFICIALES

5-1) Los oficiales tendrán presente que para ejercer influencia sobre sus subordinados y alcanzar el afecto y respeto de los mismos, les será indispensable mostrarse física, moral e intelectualmente superiores, y que los medios más eficientes para conseguirlo son los del ejemplo en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes, perseverancia en su preparación Profesional y abnegación en todos sus actos.-

5-2) Impartirán las instrucciones y academias al personal de bomberos de acuerdo a los programas que autorice el Jefe del Cuerpo Activo siendo responsables ante sus superiores de todo lo que se relaciona con el orden, la disciplina e higiene del personal, dando cuenta de las novedades que notaren y solicitando a sus superiores los castigos correspondientes a los infractores.-

5-3) Inculcarán a la tropa a sus ordenes la disciplina y el valor manteniendo constantemente despierto el ardor al Servicio y estimulando la iniciativa, el espíritu de solidaridad y la lealtad.-

5-4) Calificarán al personal a su cargo en instrucción y en las funciones de servicio en que les correspondiere actuar como Jefes.-

5-5) En ausencia de sus Jefes le corresponderá el mando al Oficial de mayor jerarquía y antigüedad.-

5-6) Como superior a cargo de un servicio, tendrá todos los derechos del mando, como así también todas las obligaciones que se desprenden de las reglamentaciones vigentes referentes al Jefe de servicio.-

5-7) Cumplirán con las funciones que dentro del servicio les encomiende el Jefe del Cuerpo Activo y serán responsables directas de todos los elementos que bajo inventario les ponga el Jefe a disposición.-

5-8) Los Oficiales del Cuerpo Activo podrán ser instructores de causas sumariales, no pudiendo rechazar la designación, salvo que se encontraran encuadradas dentro de alguna previsión reglamentaria.-

5-9) Todo Oficial del Cuerpo Activo puede ser defensor de un imputado en causa sumarial.-

03-6) SUBOFICIALES



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

6-1) Constituyen el personal intermedio entre los Jefes y la tropa son transmisores de las ordenes de los Jefes y ayudantes de los mismos en el Servicio; Deben formar un conjunto homogéneo y observar entre si un trato comedido y respetuoso, evitando todo acto que pudiera hacerlos desmerecer ante sus subalternos, teniendo siempre presente que las faltas de unos afectan a todos y perjudican el buen nombre de la institución.-

6-2) Son auxiliares directos de los oficiales en la educación e Instrucción del personal a su cargo, y en tal concepto, es tan obligados en todo momento y lugar a ser ejemplos de cultura, moralidad, subordinación y amor al servicio.-

6-3) Como agentes de disciplina es tan obligados a velar en toda circunstancia por el orden y compostura del personal, dentro y fuera del Cuartel, solicitando los castigos que crean convenientes y oportunos a sus Jefes inmediatos.-

6-4) Velará constantemente por el cuidado del material que usa el personal a su cargo, cuidando por el buen empleo del mismo y tratando de obtener la mayor duración en servicio de los elementos.-

6-5) El suboficial es el maestro, el guía generoso y afable del personal de bomberos y cuerpo auxiliar, al que enseña y dirige constantemente en base a su experiencia y antigüedad en el Cuerpo, sin disimular jamás las faltas que cometen sus subalternos, pero sin abusar de su autoridad.-

03-7) JEFATURA

7-1) La Jefatura es el local donde tendrá su despacho el Jefe del Cuerpo Activo y el lugar de concentración de la documentación relacionada al personal y sus actividades, servicios y material y mantenimiento de los mismos, realizados por el Cuerpo Activo.-

7-2) De acuerdo a la competencia que tiene el Jefe del Cuerpo Activo para dividir el trabajo y las funciones relacionadas con el orden interno del cuerpo que comanda deberá:

7-2-1) Identificar y reglamentar cada una de las secciones en que divida el Cuerpo Activo, determinando el funcionamiento y las obligaciones que les corresponda, a cada una de ellas, como así también al Jefe de la misma, que en todos los casos deberá ser un Oficial y agotados estos un Suboficial del Cuerpo Activo.-

7-2-2) La derivación de obligaciones reglamentarias en subalternos para el mejor funcionamiento del Cuerpo Activo, no exime al Jefe del Cuerpo Activo de sus responsabilidades directas en todo lo concerniente al mismo, por lo que deberá velar e inspeccionar periódicamente a sus subalternos en las funciones que les haya encomendado.-

03-8) SERVICIO DE SINIESTROS

8-1) Cuando el Cuerpo de Bomberos sea alertado para cumplir algún servicio de siniestros, dirigirá el operativo el Jefe del Cuerpo Activo, en su ausencia el Segundo Jefe, en ausencias



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

de este el que lo siga en el orden jerárquico y así sucesivamente, quedando perfectamente definido que el superior jerárquico en un servicio es el Jefe del mismo.-

8-2) Quien estuviera ejerciendo el mando en un siniestro, al hacerse presente un Superior del Cuerpo Activo, deberá en el acto hacerle entrega del mando, comunicando lo observado, ordenado y actuado hasta el momento, como así también las novedades que tuviera con respecto al personal y equipo.-

8-3) Quien siguiera en jerarquía al Jefe de Dotación pasará a ocupar el cargo de ayudante de dotación y tendrá bajo su responsabilidad el material y abastecimiento de la máquina que este dentro de su mando.-

8-4) Cuando vaya arribando más material y personal a un siniestro, el superior que se haga cargo pasará a ser Jefe de Fuerzas y podrá cambiar los dispositivos que encontrara a su llegada.-

8-5) Si los refuerzos que llegaran fueran de otros cuerpos, el mando lo ejercerá el Oficial de mayor jerarquía de la jurisdicción.-

8-6) El Jefe de Dotación o fuerzas será el responsable del material y personal que asistiera al mismo, siendo sus funciones además de las relativas a la extinción y el mando, las de ajustarse estrictamente a todo lo relacionado a documentación, pericia y poder de policía en el lugar del hecho.-

8-7) A los efectos de realizar las respectivas anotaciones, nombrará dentro del personal capacitado que haya concurrido al siniestro, un Furriel quien deberá ajustarse a lo relacionado a su función.-

8-8) Dentro del personal autorizado a conducir los vehículos del Cuerpo Activo, el Jefe elegirá al que debe conducir su máquina, nombrándolo motorista, o Chofer Motorista, quedando este, sujeto a lo reglamentado a su función.-

8-9) Si a la llegada de la primera dotación al lugar del siniestro, el Jefe de la misma viera la situación de relativa gravedad, solicitará la presencia del Jefe del Cuerpo Activo o quien lo reemplace en ese momento.-

8-10) El Jefe del Cuerpo Activo, atento a las complejas y diversas tareas de los bomberos en sus actos de servicio, y de acuerdo a la zona de su jurisdicción, podrá reglamentar y disponer las diversas formas de trabajo y la organización de sus fuerzas, como así también lo relacionado a cada uno de los puestos que deban cubrir los componentes dentro de las dotaciones o fuerzas.-

8-11) Los miembros de Comisión Directiva que asistieran a un siniestro podrán cooperar con el Cuerpo Activo en los aspectos secundarios de la prestación del servicio, siempre bajo las órdenes del Superior a cargo y en el puesto que él les designará, pero bajo ninguna circunstancia podrán dar órdenes al personal del Cuerpo Activo que estuviera actuando en el mismo.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

8-12) Si ante la magnitud de un siniestro, el Jefe del Servicio viera superadas las posibilidades de extinguirlo con el personal y material con que cuenta el Cuerpo, podrá solicitar apoyo a cualquier Cuerpo de Bomberos vecino, que, integrado o no en Regional pudiera prestarle la colaboración necesaria.-

8-12-1) Todo pedido de colaboración lo deberá efectuar el Jefe del Servicio.-

8-13) No se podrá salir a prestar un servicio de colaboración a otra zona o jurisdicción donde existiera servicio de bomberos, si la solicitud no proviniera de los mismos, para cuyo caso cada Cuerpo dispondrá la manera o forma de comprobar y ratificar la solicitud de apoyo requerida.-

8-14) El Superior a cargo de una dotación de colaboración con otro Cuerpo de Bomberos, a la llegada al lugar del siniestro, se pondrá a disposición del Jefe del Servicio que haya requerido su concurso adecuando la situación a lo establecido en el ítem 8-5.-

8-15) Toda infracción a los reglamentos en acto de servicio, se convida rara agravante de la misma.-

8-16) Toda reprimenda ó llamado de atención, por infracciones en actos de servicio, dentro de lo posible y de acuerdo a la situación, se dejará para cuando el personal haya regresado al Cuartel.-

03-9) ALARMAS

9-1) Cada vez que sea requerido un servicio de bomberos y se necesitara convocar al personal del Cuerpo Activo, se procederá a llamar al mismo por medio de un sistema de alarma.-

9-1-1) En cada jurisdicción se tendrá que reglamentar y difundir los sistemas de alarmas perfectamente diferenciados uno del otro.-

9-1-1-1) Alarma para bomberos.-

9-1-1-2) Alarma General o Alarma de Defensa Civil.-

9-2) Alarma de Bomberos ítem 9-1-1-1; Existirá libertad para adoptar el sistema más eficaz para cada jurisdicción, aconsejándose la conveniencia de ajustarse a los de uso general en la actualidad Sirena o Bombas de Estruendo.-

9-3) Alarma General o Alarma de Defensa Civil ítem 9-1-1-2; Se ajustará la misma a las directivas que se reciban de la Dirección Nacional de Defensa Civil por intermedio de la Dirección Provincial de Defensa Civil.-

9-4) La Alarma de Bomberos podrá ser utilizada de acuerdo a las reglamentaciones que al respecto dicte cada Cuerpo.-

9-5) La Alarma General será practicada únicamente cuando así lo determine el Comando de Defensa Civil de la jurisdicción.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

03-10) GUARDIAS DE EMERGENCIA

10-1) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios a los efectos de prestar servicios de socorro, ambulancias, primeros auxilios y/o guardias activas dentro del cuartel, para cubrir reiterados servicios coincidentes en horario, podrán afectar a su personal activo, en forma rotativa, a prestar servicios de guardias de emergencia o suplementos de guardias.-

10-1-1) El personal afectado a la Guardia debe estar capacitado teóricamente y prácticamente para el servicio a prestar.-

10-1-2) El personal del Cuerpo Activo afectado a la guardia de emergencia, no podrá estar mensualizado, quedando la forma de retribución a adoptar sujeta a las previsiones del R.R.R.07-F.M.B.V..-

10-1-3) El funcionamiento, organización y todo lo inherente a personal y servicios de las guardias de emergencia estará bajo la exclusiva responsabilidad y autoridad del Jefe del Cuerpo Activo.-

10-1-4) A los efectos de la prestación, cada Cuerpo podrá reglamentar la instrucción pertinente, de acuerdo al servicio a prestar.-

10-1-5) El mantenimiento y factores económicos correspondientes al funcionamiento de las guardias de emergencia, será de exclusiva responsabilidad y autoridad del Jefe del Cuerpo Activo quien deberá mantener debidamente informada a la Comisión Directiva.-

03-11) OPERADOR DE GUARDIA CUARTELERO

11-1) Es un puesto que podrá ser ocupado por personal civil, o por personal de bomberos pero que en todos los casos se deberá ajustar a la presente reglamentación.-

11-1-1) No podrá haber mas de un cuartelero por turno.-

11-1-2) Deberá rendir examen de idoneidad en el manejo de los dispositivos para cumplir con los servicios que se prestan en el Cuartel; En las reparaciones urgentes de los sistemas energéticos, de comunicación, alarmas y unidades.-

11-1-3) El examen será programado y tomado por el Jefe del Cuerpo Activo.-

11-1-4) Podrá ser sancionado de acuerdo al RD.06-F.M.B.V..-

11-2) Deberá permanecer en su puesto hasta la llegada del relevante de servicio.-

11-2-1) Al hacerse cargo de la guardia deberá controlar el buen funcionamiento de todos los sistemas a su cargo, dejando debida nota en el Libro de Guardia de las novedades que comprobara, solucionándolas de inmediato, o tomando las providencias del caso para que sean solucionadas.-

11-3) Dejará debidamente anotado en el Libro de Guardia, la fecha y hora en que se hace cargo de la Guardia; Nombre y Grado del Oficial de Servicio; Las novedades al recibir la guardia y al entregarlas. -



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

11-3-1) Registrará todas las entradas y salidas de; Vehículos, material, personal y elementos varios del servicio; Así como cualquier otra novedad que se produjera durante su guardia.-

11-3-2) Deberá hacer respetar todas las indicaciones, directivas o reglamentos que el Jefe del Cuerpo Activo dictara para el personal y para el funcionamiento del Cuartel.-

11-4) Recepcionará todos los pedidos telefónicos, verbales, radiales, o de cualquier otro tipo que se efectuara, solicitando la actuación de bomberos, realizando la debida comprobación de veracidad alertará al Cuerpo Activo por el sistema de alarma que corresponda.-

11-4-1) En una planilla destinada al efecto, anotará la dirección el tipo de siniestro, y se la entregará al Jefe de Dotación o encargado de prestar el servicio, para que la cumplimente debidamente. -

11-5) Mientras dure el siniestro, y en caso de que no fuera relevado, permanecerá atendiendo los equipos de comunicaciones prestando el servicio que le sea requerido por el Jefe del Servicio.-

11-6) En caso de que la dotación saliera a cargo de un suboficial o bombero, y no se hiciera presente al llamado de alarma ningún superior que revistiera jerarquía de Oficial, deberá comunicar por cualquier medio a su alcance, tal novedad al Jefe del Cuerpo Activo, o a quien lo reemplace, a los efectos que se haga presente en el Cuartel.-

11-7) será responsable de todo material y elementos que se le entregue en custodia, debiendo rendir cuentas por los mismos en caso de falta o rotura que no se generara en su adecuada utilización.-

03-12) HONORES FUNEBRES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO ACTIVO Y RESERVA

12-1) En caso de fallecimiento de algún integrante del Cuerpo Activo o la Reserva, el Jefe del Cuerpo Activo, de común acuerdo con la Comisión Directiva, podrá resolver:

12-1-1) Velar los restos en el Cuartel de Bomberos.-

12-1-2) Designar una guardia de Honor en el Velatorio.-

12-1-3) Transportar el ataúd en un vehículo de la Institución.-

12-1-4) Ascender Post Mortem de acuerdo a lo reglamentado al efecto.-

12-2) Lo anterior no limita toda honra que se le quisiera rendir, debiendo para todos los casos o ceremonias contar con la autorización de los familiares directos.-

03-13) HONORES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO ACTIVO Y LA RESERVA

13-1) Cuando los miembros del Cuerpo Activo se destacaran en alguna acción o por su actuación a través del tiempo en la prestación de servicios voluntarios, podrán ser premiados de acuerdo al presente reglamento.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

13-2) Todo integrante del Cuerpo Activo que en acto de servicio pusiera en forma manifiesta en peligro su vida, resultando de ello con lesiones que disminuyeran su capacidad en forma total o parcial, podrá ser condecorado por la Asociación de Bomberos Voluntarios a la que pertenece a petición del Jefe del Cuerpo Activo con la Mención Al Valor De Primera Categoría.-

13-2-1) Si a causa de las lesiones sufridas se produjera la muerte del miembro del Cuerpo Activo, la condecoración será entregada al familiar directo que dispongan sus legítimos herederos.-

13-2-2) A los efectos de su recordación se colocará una placa en el lugar de Honor del Cuartel destacando su actitud y ejemplo; También se colocará una placa donde descansan sus restos.-

13-3) Todo integrante del Cuerpo Activo que en acto de servicio pusiera en forma manifiesta en peligro su vida para salvar la de un semejante y resultara ileso o con lesiones temporales, podrá ser condecorado por la Asociación de Bomberos Voluntarios a la que pertenece a petición del Jefe del Cuerpo Activo, con la Mención Al Valor de Segunda Categoría.-

03-14) HOMENAJES

14-1) Los Cuerpos Activos, con el acuerdo de la Comisión Directiva podrán rendir homenajes a los integrantes fallecidos, bautizando las unidades o locales de servicio, con sus nombres y grados.-

14-2) En el recinto de la Jefatura, y en un lugar de honor, los Jefes del Cuerpo Activo deberán tener una fotografía de cada Jefe que haya tenido la Institución y que hubiere fallecido.-

14-3) Se procurará que las fotos de los Jefes sean del mismo tipo y medida.-

14-4) Quedarán exentos de cumplimiento los artículos anteriores del presente reglamento, aquellos casos en que la baja de algún Jefe se haya producido por un Sumario disciplinario o con manifiesto deshonor.-

03-15) VEHICULOS Y MATERIAL MOVIL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

15-1) Los vehículos y materiales utilizados por los Cuerpos Activos podrán ser de cualquier tipo, marca y forma funcional, pero indefectiblemente deberá estar pintado de color amarillo según tabla de colores a dar a conocer por medio de la F.M.B.V..-

15-1-1) En lo referente a baguetas, filetes, estribos, pisos o plataformas, no se determinarán normas, pero se deberá mantener un conjunto armónico con el color amarillo.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

15-1-2) será de uso obligatorio la insignia de Bomberos Voluntarios en ambos lados de la unidad y circundando la misma la identificación gráfica de la Asociación a la que pertenece.-

15-1-3) En la identificación gráfica no podrá faltar la inscripción Bomberos Voluntarios.-

15-1-4) Será de uso obligatorio en ambos laterales el número de unidad.-

15-1-5) Cuando el Cuerpo esté regionalizado deberá llevar en ambos laterales la identificación de la regional a que pertenece.-

15-1-6) Los vehículos de los Oficiales Superiores podrán estar identificados por chapa patente especial.-

REGLAMENTO DEL ESCALAFON JERARQUICO - IDENTIFICACION CODIGO 04 - F.M.B.V.

04) NORMAS GENERALES; Para la aplicación del Reglamento del Escalafón Jerárquico se deberán respetar las siguientes normas generales:

A) Para aspirar hasta el grado de Suboficial Mayor, el miembro del Cuerpo Activo deberá tener estudios primarios completos.-

B) Para ascender a algún grado del Escalafón de Oficiales el postulante deberá tener completo el ciclo básico de la enseñanza media, o rendir equivalencias de acuerdo a los estudios cursados, ha dicho ciclo.-

C) Para ascender a los distintos grados del escalafón jerárquico deberá tener la antigüedad mínima requerida en las reglamentaciones pertinentes.

D) Para poder rendir examen de promoción, deberá tener la calificación necesaria que la reglamentación exige.-

E) Para poder cambiar de escalafón se deberá rendir examen de competencia.-

F) La base para la promoción deberá ser la capacidad de cada postulante.-

G) La Federación Misionera de Bomberos Voluntarios, por medio de las autoridades que designe, será la autoridad de control de las promociones y tendrá la responsabilidad del exacto cumplimiento del presente Reglamento y sus alcances.-

04-1) JERARQUIA

1-1) La Jerarquía determina las relaciones de superioridad y dependencia del personal entre si.-

1-2) Subalterno es aquel que con respecto a otra persona tiene un grado inferior en la jerarquía.-

1-3) La superioridad de grado en grado establece el respeto del subalterno.-

1-4) Subordinado es el que esta a las ordenes inmediatas de un superior



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- 1-4-1) La superioridad por grado es de carácter general y operacional.-
- 1-4-2) La superioridad por cargo es de carácter administrativa en el orden interno.-

04-2) ESCALAFON JERARQUICO

2-1) Los grados del escalafón jerárquico, son los que se detallan a continuación y su equivalencia con los establecidos por Ley 14467-Decreto Ley 1945/58 Capítulo II Art.4to. Se señalan a su lado, manteniendo su utilización hasta tanto por resolución de la F. M. B. V. se disponga lo contrario.-

- 2-1-1) ASPIRANTE A CADETE CUERPO AUXILIAR su equivalencia ASPIRANTE
- 2-1-2) CADETE DEL CUERPO AUXILIAR su equivalencia CADETE
- 2-1-3) ASPIRANTE A BOMBERO su equivalencia CADETE DE PRIMERA
- 2-1-4) BOMBERO su equivalencia BOMBERO
- 2-1-5) CABO su equivalencia CABO
- 2-1-6) CABO PRIMERO su equivalencia CABO PRIMERO
- 2-1-7) SARGENTO su equivalencia SARGENTO
- 2-1-8) SARGENTO PRIMERO su equivalencia SARGENTO PRIMERO
- 2-1-9) SARGENTO AYUDANTE su equivalencia SARGENTO AYUDANTE
- 2-1-10) SUBOFICIAL PRINCIPAL su equivalencia SUBOFICIAL PRINCIPAL
- 2-1-11) SUBOFICIAL MAYOR su equivalencia SUBOFICIAL MAYOR
- 2-1-12) OFICIAL AUXILIAR su equivalencia OFICIAL AYUDANTE
- 2-1-13) OFICIAL AUXILIAR DE ESCUADRA su equivalencia OFICIAL INSPECTOR
- 2-1-14) OFICIAL AUXILIAR DE DOTACION su equivalencia OFICIAL PRINCIPAL
- 2-1-15) SUBCOMANDANTE su equivalencia COMISARIO
- 2-1-16) COMANDANTE su equivalencia COMISARIO INSPECTOR
- 2-1-17) COMANDANTE DE CUERPO su equivalencia INSPECTOR MAYOR

2-2) El Escalafón Jerárquico estará dividido en cinco grupos a saber;

- 2-2-1) TROPA; Aspirantes a Bombero; Bomberos
- 2-2-2) SUBOFICIALES SUBALTERNOS; Cabo, Cabo Primero, Sargento
- 2-2-3) SUBOFICIALES SUPERIORES; Sargento Primero; Sargento

Ayudante; Suboficial Principal; Suboficial Mayor

2-2-4) OFICIALES SUBALTERNOS; Oficial Auxiliar; Oficial Auxiliar de Escuadra; Oficial Auxiliar de Dotación

2-2-5) OFICIALES JEFES y/o OFICIALES SUPERIORES; Subcomandante; Comandante; Comandante de Cuerpo

04-3) OBLIGATORIEDAD DE RENDIR EXAMEN



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

3-1) El personal del Cuerpo Activo deberá, indefectiblemente, rendir Examen de capacidad, de acuerdo a las normas dictadas en las Presentes reglamentaciones para ascender en el Escalafón Jerárquico y para las categorías que se detallan a continuación;

3-1-1) De Cadete del Cuerpo Auxiliar a Aspirante a Bombero.-

3-1-2) De Aspirante a Bombero a Bombero.-

3-1-3) De Bombero a Suboficial Subalterno.-

3-1-4) De Suboficial Subalterno a Suboficial Superior.-

3-1-5) De Suboficial Superior a Oficial Subalterno.-

3-1-6) De Oficial Subalterno a Oficial Jefe.-

04-4) REQUISITOS PARA CADA GRADO DEL ESCALAFON JERARQUICO

4-1) ASPIRANTE A CADETE DEL CUERPO AUXILIAR: Es todo aquel que cumplimentados los requisitos de incorporación debe hacer el curso de capacitación para rendir examen de competencia a los efectos de ascender al grado de Cadete del Cuerpo Auxiliar.-

4-2) CADETE DEL CUERPO AUXILIAR: Es el aspirante que ha rendido bien el examen de competencia y la edad fuera menor de 18 años.-

4-3) ASPIRANTE A BOMBERO: Es el Cadete del Cuerpo Auxiliar que ha rendido bien el examen de competencia; o el ciudadano ingresado con 18 años cumplidos.-

4-4) BOMBERO: Es el Aspirante a Bombero que ha rendido bien el examen de competencia.-

4-5) CABO: Es el bombero con tres o más años de antigüedad, que rinde bien el examen de competencia para el cargo y es ascendido por Jefatura.-

4-6) CABO PRIMERO: Es el Cabo que habiendo cumplido dos años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.-

4-7) SARGENTO: Es el Cabo Primero que habiendo cumplido dos años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.-

4-8) SARGENTO PRIMERO: Es el Sargento que habiendo cumplido dos años de antigüedad en el grado, aprobara el examen de competencia para Suboficial Superior y fuera ascendido por Jefatura.-

4-9) SARGENTO AYUDANTE: Es el Sargento Primero que cumpliera tres años de antigüedad en el grado y fuera ascendido por Jefatura.-

4-10) SUBOFICIAL PRINCIPAL: Es el Sargento Ayudante que habiendo cumplido cuatro años de antigüedad en el grado, fuera ascendido por Jefatura.-

4-11) SUBOFICIAL MAYOR: Es el Suboficial Principal que habiendo cumplido cinco años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4-12) OFICIAL AUXILIAR; Es el integrante del Cuerpo Activo que teniendo ciclo básico aprobado de la enseñanza media, o habiendo rendido las correspondientes equivalencias que determinara el Comando Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios, rindiera bien el examen de competencia para Oficiales Subalternos y habiendo Vacante en el plantel básico fuera ascendido por Jefatura.-

4-13) OFICIAL AUXILIAR DE ESCUADRA: Es el Oficial Auxiliar que habiendo Cumplido dos años de antigüedad en el grado fuera ascendido por Jefatura.-

4-14) OFICIAL AUXILIAR DE DOTACION: Es el Oficial Auxiliar de Escuadra que habiendo cumplido dos años de antigüedad en el grado, fuera Ascendido por Jefatura.-

4-15) SUBCOMANDANTE: Es el Oficial Subalterno que siendo Argentino o naturalizado, jurara fidelidad a la Bandera Nacional, tuviera diez años de antigüedad como Bombero, cinco años de antigüedad como Oficial, rindiera bien el examen de competencia para Oficiales Jefes y fuera ascendido por Jefatura.-

4-16) COMANDANTE: Es el Subcomandante que teniendo quince años de antigüedad en la institución y diez años de antigüedad como oficial fuera ascendido por Jefatura.-

4-17) COMANDANTE DE CUERPO: Es el Comandante que teniendo veinte años de antigüedad en la institución y quince años como Oficial fuera designado Jefe del Cuerpo Activo y ascendido por la Comisión Directiva.-

04-5) ORGANIZACION JERARQUICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS NUEVOS

5-1) Las instituciones recién formadas o que se formaran posteriormente a la puesta en vigencia de la presente reglamentación, deberán ajustarse a lo prescripto en este artículo:

5-1-1) El que fuera a ocupar el cargo de Jefe o Segundo Jefe Del Cuerpo Activo, tendrá que cumplimentar con los requisitos Requeridos para ser Oficial Jefe de Bomberos Voluntarios.-

5-1-2) Convenientemente capacitado en la actividad a desarrollar deberá rendir examen de competencia en el lugar que determine La F.M.B.V. y aprobar dicho examen.-

5-1-3) Aprobado el examen de competencia, será ascendido al grado de Subcomandante y ejercerá las funciones de Jefe del Cuerpo Activo en ese grado, hasta tanto cumpla con la antigüedad necesaria para ascender al grado inmediato superior.-

5-1-4) Aprobado el examen de competencia, quien fuera a ocupar el cargo de Segundo Jefe, será ascendido al grado de Oficial Auxiliar de Dotación, grado en que ejercerá su función hasta tanto no reúna los requisitos necesarios para ascender al grado inmediato superior.-

5-1-5) Para aquella o aquellas jurisdicciones donde se formen Cuerpos de Bomberos Voluntarios con falta de material humano que pueda cumplir con los requisitos de



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

los ítems anteriores la Jefatura deberá recaer en alguien que por lo menos reúna las condiciones para actuar como Oficial Auxiliar.-

5-1-6) El resto del personal ocupará el grado de bombero, cadete o aspirante, según lo que prescribe el presente reglamento.-

5-2) Las Instituciones ya formadas a la puesta en vigencia de la Ley 2363, con una antigüedad de funcionamiento mayor de dos años, seguirán con su organización jerárquica tal cual como se encuentre, adecuando los posteriores movimientos o ingresos de personal al presente reglamento; Las entidades con menos de dos años de funcionamiento deberán adecuarse al artículo 04-5 y sus ítems.-

04-6) GENERALIDADES JERARQUICAS

6-1) En el mismo grado del Escalafón jerárquico, será superior el de mayor antigüedad en el grado.

6-2) En el mismo grado y con la misma antigüedad, será superior el que tenga mayor calificación en el periodo anterior.-

6-3) La antigüedad se computa desde el día en que el Miembro del Cuerpo Activo ingreso a la institución en la jerarquía que fuere.-

6-4) La antigüedad en el grado se computa desde el día en que se aprueba el examen de competencia para el mismo, y en los casos de no tener que rendir examen para ascender, desde la fecha en que fuera ascendido.-

6-5) Salvo lo expresado en el ítem 5-1-5 para las entidades comprendidas en el ítem 04-5; El cargo de Jefe del Cuerpo Activo debe, indefectiblemente ser ocupado por un Oficial Jefe en actividad al momento de la designación.-

6-6) Las necesidades de personal jerarquizado, las convocatorias a exámenes y la cantidad de ascensos, serán determinados por el Jefe del Cuerpo Activo, ajustándose a las reglamentaciones vigentes.-

6-7) El personal de bomberos que aprobara un examen, aunque no fuera ascendido, cumplirá antigüedad en dicho grado y cuando se produjera una vacante, ocupará la misma sin necesidad de tener que rendir nuevo examen de competencia.-

6-8) Con el mismo grado, antigüedad y calificación, será superior el que tenga aprobado un examen de competencia de una jerarquía mayor, y en caso de tener ambos el mismo examen aprobado, será superior aquel que primero lo hubiere aprobado.-

04-7) AUTORIDAD JERARQUICA DE LOS INSPECTORES DE LA FEDERACION MISIONERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

7-1) La designación por parte de la F.M.B.V. de un Comandante de Cuerpo como Inspector, determina un grado jerárquico, por lo tanto cada Inspector dentro de la Provincia, será superior de los demás Comandantes de Cuerpo.-

7-2) La Federación Misionera de Bomberos Voluntarios podrá dar poderes especiales al Comandante de Cuerpo designado Inspector, para cumplir comisiones que ella le encomendara.-

04-8) DETERMINACION DEL PLANTEL BASICO OPERATIVO

8-1) Para determinar la cantidad de personal con que debe estar integrado un Cuerpo Activo, del personal jerarquizado, de la cantidad de Oficiales y de acuerdo al material que se posea en operatividad, el Jefe del Cuerpo Activo se deberá ajustar a lo que se determina a continuación:

8-1-1) AUTOBOMBAS	Dotación 8 hombres.-
8-1-2) ESCALERAS HIDRO O ELECTROMECHANICAS	Dotación 4 hombres.-
8-1-3) HIDROELEVADORES	Dotación 4 hombres.-
8-1-4) EQUIPO DE SALVAMENTOS (Mas de 4 Tn.)	Dotación 5 hombres.-
8-1-5) EQUIPOS DE RESCATE (Menos de 4 Tn.)	Dotación 3 hombres.-
8-1-6) AMBULANCIAS	Dotación 2 hombres.-
8-1-7) CISTERNAS	Dotación 2 hombres.-
8-1-8) MOTOBOMBAS (Mas de 60.000 Lts./h.)	Dotación 3 hombres.-
8-1-9) MOTOBOMBAS (Menos de 60.000 Lts./h.)	Dotación 2 hombres.-
8-1-10) USINA MOVIL (Mas de 10 KVA.)	Dotación 3 hombres.-
8-1-11) GENERADOR (Menos de 10 KVA.)	Dotación 2 hombres.-
8-1-12) LANCHAS AUTOPROPULSADAS	Dotación 2 hombres.-
8-1-13) COCHE COMANDO	Dotación 1 hombre.-
8-1-14) TRANSPORTE DE PERSONAL	Dotación 2 hombres.-

8-2) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en formación y los nuevos podrán ir formando sus cuadros atento a las posibilidades de de equipos a obtener y necesarios para su jurisdicción sin exceder los límites razonables.-

8-3) Inventariado el material, en los Cuerpos que lo posean, se indicará la dotación numérica de cada uno, de la suma total, se podrá designar un oficial por cada 10 hombres; Exceptuando del computo al Jefe y 2do. Jefe del Cuerpo Activo.-

8-4) La cantidad de Suboficiales en cada Cuerpo Activo será ilimitada, considerándose que el personal de bomberos, de acuerdo a su capacidad y antigüedad, rindiendo los exámenes correspondientes, podrá ser ascendido periódicamente.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS - IDENTIFICACION CODIGO 05- F.M.B.V.

05-1) La calificación que le corresponda al personal del Cuerpo Activo deberá ser fiel reflejo de la responsabilidad, la puntualidad, la dedicación y el interés puesto en la profesión, actuando como contrapartida la inasistencia, la falta de dedicación y la indisciplina.-

05-2) La capacidad teórico practica en general no se tomará como base para las calificaciones mensuales, pues ellas son las que a través de los exámenes de competencia, sirven para promover al personal dentro del escalafón jerárquico.-

05-3) Las calificaciones se dividirán en los siguientes grupos:

Asistencia Obligatoria.-
Asistencia Accidental.-
Siniestros y Servicios.-
dedicación al Servicio Interno.-
Especial. -

05-4) ASISTENCIA OBLIGATORIA

4-1) Queda comprendida dentro de la misma, la concurrencia a los servicios que ordene o reglamente cada Cuerpo Activo, referentes a reuniones del personal, instrucciones, prácticas, actos de servicio programados citaciones para todo el personal o en general todo acto de presencia que deba hacer el personal y que haya sido notificado con antelación.

4-1-1) La asistencia completa se calificará con cinco (5) puntos en el periodo mensual.-

4-1-2) Para las inasistencias se descontará del total mensual cinco, la fracción que resulte de dividir cinco por el total de asistencias obligatorias posible; Este índice es el que corresponde descontar por cada inasistencia ocurrida en el mes.-

4-1-3) La fracción resultante nunca podrá ser mayor de uno, por lo tanto, para los casos en que resultara mayor de uno, se le descontará un punto por cada inasistencia.-

05-5) ASISTENCIA ACCIDENTAL

5-1) Comprende a la asistencia accidental, las alarmas por servicios, las salidas sin alarmas y en general cualquier otra actividad que se preste, con asistencia de personal, sin estar programada con anterioridad. -

5-1-1) La asistencia completa en el periodo mensual se calificará con dos (2) puntos. -



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

5-1-2) Para las inasistencias se utilizará el mismo sistema que el aplicado en los ítems 4-1-2; 4-1-3 del 05-4.-

05-6) SINIESTROS Y SERVICIOS

6-1) El rubro siniestro y servicios, es la calificación que aplicarán los Jefes de Dotación, de acuerdo al desenvolvimiento de cada integrante del Cuerpo Activo en el desarrollo de los servicios prestados durante el periodo mensual y con el siguiente puntaje;

6-1-1) La calificación máxima mensual será de Un punto.-

6-1-2) Las distintas calificaciones menores serán : 8;6;4;2;0.-

6-1-3) El sistema de aplicación de la presente calificación será organizada por cada Jefe de Cuerpo Activo, en forma escrita, pública y reglamentada.-

05-7) DEDICACION AL SERVICIO INTERNO

7-1) La dedicación al servicio interno será la calificación aplicada al personal valorando el cumplimiento del servicio o en la actividad que le corresponda desarrollar dentro del Cuerpo de acuerdo a la jerarquía, antigüedad y función que se le encomiende anualmente o por medio de órdenes expresas, y que conforman en cualquier cuartel las actividades del Orden Interno.-

7-1-1) Las calificaciones a aplicar mensualmente serán idénticas a las indicadas en el ítem 05-6 ítems 6-1-1; 6-1-2.-

7-1-2) Las calificaciones a que se refiere el presente artículo serán aplicadas por los distintos Jefes de Secciones y de acuerdo a donde desarrolle su actividad.-

05-8) ESPECIAL

8-1) En el puntaje especial estará comprendida cualquier otra situación calificable no prevista en los artículos anteriores.-

8-1-1) La única autoridad de aplicación de esta calificación será el Jefe del Cuerpo Activo.-

8-1-2) El personal de Oficiales podrá solicitar por escrito al Jefe del Cuerpo Activo el beneficio de calificación especial para algún integrante del Cuerpo, justificando plenamente el pedido

8-1-3) Las calificaciones a aplicar serán como próximo (I) y caso contrario (5) en el mes y por cada mes de acuerdo a las solicitudes presentadas y autorizadas por el Jefe del Cuerpo Activo.-

05-9) CALIFICACION NEGATIVA



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

9-1) Las sanciones disciplinarias, al margen del efecto que tienen sobre el concepto, tendrán los siguientes descuentos sobre la calificación mensual.-

9-1-1) APERCIBIMIENTO, RECARGO DE TAREAS, AMONESTACION: Un punto de la calificación mensual.-

9-1-2) SUSPENSION: Un punto por cada día de suspensión a descontar mensualmente, y de acuerdo a las sanciones que se aplicarán durante el mes; Cuando el número de días de suspensión superara la calificación obtenida durante el mes, se calificará con (0) cero puntos el periodo mensual.

05-10) CALIFICACION MENSUAL PARA LOS ASPIRANTES A CADETES DEL CUERPO AUXILIAR

10-1) Para calificar al personal mencionado se tomara en cuenta lo indicado en el ítem 05-4 a cuyo puntaje se le adicionará el resultante de la aplicación del ítem 05-7 más cuatro puntos que quedan a disposición del Oficial Instructor a cargo del curso de capacitación.-

10-1-1) El aspirante que en dos de los meses que dure el curso de capacitación no reuniera siete puntos, será rechazado.-

05-11) CALIFICACION MENSUAL PARA LOS CADETES DEL CUERPO AUXILIAR

11-1) Para calificar al personal mencionado se tomara en cuenta lo indicado en el ítem 05-4 a cuyo puntaje se le adicionará el resultante de la aplicación del ítem 05-5 y el ítem 05-7 más dos puntos que quedan a disposición del Oficial Instructor.-

05-12) CALIFICACION MENSUAL PARA EL PERSONAL DE BOMBEROS HASTA OFICIAL

12-1) Para calificar al personal de bomberos hasta oficiales inclusive se aplicará la puntuación indicada en el ítem 05-4 a la que se le adicionará la obtenida en el ítem 05-5 más las obtenidas en los ítems 05-6; 05-7; 05-8.-

05-13) DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTOS EN LAS CALIFICACIONES

13-1) Para controlar lo estipulado en los ítems 05-4 y 05-5 cada cuerpo deberá labrar el respectivo parte de cada intervención, servicio o instrucción, debiendo dejar expresamente asentado el personal que hubiere asistido.-

13-2) Para cumplimentar la calificación del ítem 05-7 cada Jefe de Sección deberá elevar a la Jefatura en los primeros (7) siete días del mes siguiente al de la calificación el puntaje aplicado a cada uno de los integrantes del Cuerpo Activo que dependieran de él.-

13-3) Para la solicitud del puntaje especial, los Oficiales del Cuerpo Activo, tendrán el mismo plazo que el acordado en el ítem 13-2.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

13-4) La cumplimentación de la calificación del ítem 05-6 será establecida por cada Jefatura en particular, pero indefectiblemente deberá ser registrada en la planilla, en el plazo que se establece en el ítem 13-2.-

13-5) Mensualmente cada Cuerpo Activo deberá transcribir en una planilla tipo, denominada F.M.B.V. 13-5 todo lo referente a la calificación mensual obtenida por todo el personal del Cuerpo Activo.-

13-6) La planilla F.M.B.V. 13-5 se confeccionará por triplicado, elevándose el original al Inspector Provincial de la F. M. B. V., el duplicado será para el archivo de Secretaria de la Asociación y el triplicado para el archivo del Cuerpo Activo emisor.-

13-7) La planilla F.M.B.V. 13-5 por triplicado deberá estar firmada por el Jefe y 2do. Jefe del Cuerpo Activo de la institución emisora.-

13-8) La planilla F.M.B.V. 13-5 no podrá tener enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas con las firmas del Jefe y 2do. Jefe del Cuerpo emisor, y en caso de reclamos o infracciones reglamentarias servirá como prueba inapelable, el original en poder del Inspector Provincial.-

13-9) Los duplicados y triplicados de las planillas F. M. B. V. 13-5 en poder de la institución emisora, deberán ser archivadas cronológicamente y estarán a disposición de la Inspección Provincial de la F.M.B.V..-

13-10) La institución emisora tendrá treinta días hábiles de plazo para elevar las planillas a sus destinatarios, tiempo en el cual deberá exhibirlas al personal del Cuerpo Activo, para que se efectúen los reclamos que existieran y estos sean atendidos.-

13-11) Finalizado el periodo anual, en una planilla F.M.B.V. 13-11 se transcribirán las planillas F.M.B.V. 13-5.-

13-11-1) Sumados los doce periodos mensuales y divididos por doce se obtendrá el promedio anual de calificación, que será la base necesaria para rendir examen de competencia y/o poder ascender por antigüedad.-

13-11-2) Copias de las planillas F.M.B.V. 13-11 firmadas por el Jefe y 2do. Jefe del Cuerpo Activo se deberán elevar; Original al Inspector Provincial de la F.M.B.V.; Duplicado al Archivo de Secretaria de la Asociación; Triplicado para el Archivo del Cuerpo Activo emisor.-

13-11-3) La planilla anual F.M.B.V. 13-11 se deberá transcribir en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo.-

13-11-4) El promedio anual se deberá transcribir en los respectivas Legajos Personales.-

05-14) CLAUSULAS DE RESPONSABILIDAD LIMITACION Y SANCIONES EN LOS ASCENSOS



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

14-1) El integrante del Cuerpo Activo que en el periodo anual estuviera comprendido en algunas de las previsiones que se detallan a continuación no podrá rendir examen de competencia ni ascender por antigüedad en el grado.-

14-1-1) Que en algún periodo mensual estuviera calificado con 0 cero puntos.-

14-1-2) Que los puntos descontados en el último periodo anual, por faltas disciplinarias, fueran mayor de 10.-

14-1-3) Que en el periodo anual hubiera estado licenciado por mas de 90 días por razones que no estuvieran especificadas en el reglamento código 0I-F.M.B.V. como no computables.-

14-2) La incorrecta aplicación de la reglamentación dentro del Cuerpo Activo es responsabilidad exclusiva de los Oficiales Jefes del Cuerpo Activo, como así también todo ascenso que se otorgue sin ajustarse a lo prescripto en la presente reglamentación, no pudiendo hacer recaer en subalternos la responsabilidad de lo expuesto.-

14-3) Comprobada la infracción o infracciones que se mencionan en el ítem 14-2, la Inspección Provincial de la F.M.B.V. podrá imputar al o a los Oficiales Jefes del Cuerpo Activo por faltas graves y declarar nulo todo lo actuado con relación al caso.-

14-4) Si se comprobara complicidad del ascendido en los hechos a que se refiere el ítem 14-2 será imputado juntamente con el o los demás responsables o participantes de los hechos.-

14-5) Cualquier modificación, tergiversación o enmienda que se realizara en la documentación que surge del presente reglamento con el objeto de beneficiar o perjudicar a uno o varios integrantes del Cuerpo Activo, o tendiente a engañar a las autoridades de control, será juzgado de acuerdo al Reglamento R.D.Código 06-F.M.B.V..-

05-15)REQUISITOS PARA LAS PROMOCIONES

15-1) Las respectivas autoridades de los Cuerpos Activos, designados para calificar al personal de los mismos, deberán ajustarse estrictamente y cumplir con las reglamentaciones, pues de ello dependen las promociones y los ascensos.-

15-2) Todos los ascensos que se efectúen dentro del personal de Bomberos en las Asociaciones afiliadas a la F.M.B.V. deberán estar basados en los tres principios que se desprenden de la presente reglamentación a saber:

15-2-1) CALIFICACIÓN; Todo bombero para ser promocionado o ascendido deberá tener en el último periodo anual 72 o mas puntos de calificación; Requisito que se deberá cumplir además, para presentarse a rendir examen ante cualquier mesa examinadora organizada por la Dirección Provincial de Capacitación de la F.M.B.V..-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

15-2-2) ANTIGÜEDAD; Se deberá tener la antigüedad necesaria para ascender de grado en grado, o para poder rendir examen de competencia, de acuerdo a los requerimientos de las reglamentaciones. -

15-2-3) EXAMEN DE CCMPTENCIA; Acto que deberá cumplimentarse cada vez que se deba cambiar de grupo del escalafón jerárquico, ante una mesa examinadora organizada reglamentariamente.-

15-3) Todo integrante del Cuerpo Activo que no reúna seis puntos de promedio anual, perderá en ese año, la posibilidad de presentarse a rendir examen de competencia y de ascender al grado inmediato superior.-

15-4) La antigüedad debidamente certificada en una institución de Bomberos Voluntarios, será reconocida por todas las demás instituciones afiliadas a la Federación Misionera de Bomberos Voluntarios .-

15-5) Toda institución que incorpore a un Bombero proveniente de otra institución de Bomberos Voluntarios, deberá reconocerle:

15-5-1) La antigüedad obtenida en Bomberos Voluntarios.-

15-5-2) Los exámenes de competencia y de especialidades rendidos y aprobados en las distintas escuelas de Capacitación.-

15-5-3) En el escalafón de suboficiales, el grado que hubiere obtenido en su carrera.-

15-5-4) En el escalafón de Oficiales Subalternos, será obligatorio respetar el plantel básico de cada cuerpo, por lo tanto si no hubiera vacante de Oficial, el mismo podrá ser incorporado en los Servicios No Combatientes del Cuerpo Activo.-

15-5-5) En el escalafón de Oficial Jefe respetando el plantel básico podrá ser incorporado solo con menor cargo que todos los Oficiales Jefes en actividad.-

15-5-6) Si el Bombero Voluntario proveniente de otra institución, hermana, cualquiera sea su jerarquía, estuviera usufructuando algún tipo de beneficio jubilatorio o pensión graciable obtenida en Bomberos Voluntarios de cualquier parte del país, no será incorporado al Cuerpo Activo, pudiendo Jefatura de estimarlo conveniente permitirle que colabore en los servicios no combatientes.-

15-6) Todo bombero que rinda bien y apruebe un examen de competencia usará en su uniforme y de acuerdo a lo estipulado en el reglamento correspondiente un distintivo de examen aprobado, que servirá para reconocer su capacidad, aunque la misma no este acompañada por el grado jerárquico.-

15-7) Todo examen aprobado deberá ser certificado en forma escrita por autoridad competente, por medio de documentación extendida al efecto firmada por la mesa examinadora, por la autoridad provincial de Capacitación que haya impartido el curso, y por la autoridad de Inspección que hubiere presidido el examen, ratificando a nombre de la F.M.B.V. lo actuado por la mesa.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

15-8) La forma, tipo y lugar de las mesas examinadoras será determinado por las autoridades competentes .-

15-9) El integrante del Cuerpo Activo que no aprobara un examen de competencia, deberá esperar un nuevo periodo anual para volver a postularse

15-10) Todo ascenso que se otorgue durante el año, se computará como antigüedad en el grado desde que se emite la correspondiente orden de ascenso. -

REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO – IDENTIFICACION CODIGO 06-F.M.B.V.

06-1) DISCIPLINA; El perfecto cumplimiento de las órdenes, directivas, reglamentaciones y estatutos que hacen al perfecto desempeño de las funciones, servicios y relaciones de los miembros del Cuerpo Activo que abrazaron las mismas en forma voluntaria.-

INDISCIPLINA O FALTA DE DISCIPLINA; es toda contravención a lo expuesto en el párrafo precedente, a más de las que en forma detallada surjan del presente reglamento.-

NEGLIGENCIA; La desatención de la función interna; El incumplimiento de las ordenes de servicio; La ineficiencia; El atraso en cumplimentar la documentación; La derivación de responsabilidades propia en subalternos ; La influencia perniciosa al personal subalterno; La falta de honor profesional; La incompetencia de mando en acto de servicio; Y en general cualquier actitud o manifestación fehacientemente comprobada que afectara el buen nombre y la tradición del Cuerpo al que pertenece; Las actitudes antes mencionadas podrán ser imputadas sumariamente como falta grave sancionada de acuerdo con las prescripciones del presente reglamento.-

06-2) DE LAS FALTAS

2-1) Toda falta disciplinaria deberá ser encuadrada dentro de los conceptos que definen a cada grupo, a saber:

2-1-1) FALTAS RELATIVAS AL RESPETO; Son en general las faltas que cometen los subalternos hacia los superiores o hacia las directivas y/o reglamentaciones impuestas por ellos.-

2-1-2) FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO; Son las que cometen en relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para las prestaciones de la actividad profesional.-

2-1-3) FALTAS RELATIVAS AL MANDO; Son las que cometen los superiores hacia sus subalternos o en relación a sus funciones directrices o de liderazgo.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

2-1-4) FALTAS RELATIVAS A LA ETICA PROFESIONAL; Son las que cometen los miembros del Cuerpo Activo contradiciendo lo requerido sobre la dignidad que debe poseer quien abrace la profesión de Bombero Voluntario.-

06-3) FALTAS RELATIVAS AL RESPETO

3-1) Se consideran faltas relativas al respeto, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

3-1-1) Cualquier acto de irrespetuosidad a algún superior jerárquico sea del Cuerpo Activo o la Reserva; También a cualquier miembro de Comisión Directiva de entidad de primer, segundo o tercer grado. El respeto le es debido al Superior vista o no uniforme tanto dentro como fuera del Cuartel.-

3-1-2) No conservar una postura correcta o acorde con su categoría de subalterno, cuando se habla con un superior o esta en su presencia.-

3-1-3) Hablar, contestar, murmurar o refutar a un superior, sin estar autorizado a hacerlo.-

3-1-4) Desafiar o mandar desafiar a un superior.-

3-1-5) Hacer observaciones no autorizadas a las ordenes de un superior

3-1-6) Quejarse, reprochar o discutir por medios no autorizados de palabra o por escrito, actos u ordenes de un superior.-

3-1-7) Presentar recursos, reclamos o peticiones en términos descorteses o inmoderados o colectivamente.-

3-1-8) No concurrir con presteza al llamado de un superior.-

3-1-9) Jugar de manos o dirigirse bromas en presencia de un superior.-

3-1-10) La desobediencia de una orden.-

3-1-11) La insubordinación.-

3-1-12) La desconsideración manifiesta a un superior.-

3-1-13) Los falsos informes a las falsas novedades transmitidas a un superior.-

3-1-14) La presentación de recursos maliciosos o irrespetuosos.-

3-1-15) La instigación a sus iguales o subalternos a reclamar o demostrar disconformidad hacia los superiores.-

3-1-16) Cualquier inmoderación o falta de respeto que se cometiera a, o en presencia de superiores de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios; Oficiales; Fuerzas Armadas; Fuerzas Públicas; Miembros de Comisión Directiva de Asociaciones; Federaciones o Confederación; O cualquier institución que tuviera relaciones con la propia institución; Personas o Público en general.-

06-4) FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

4-1) Se consideran faltas relativas al Servicio, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse las siguientes:

- 4-1-1)** Faltar, llegar tarde o a desgano a los actos de servicio.-
- 4-1-2)** No guardar en formación la debida compostura o estar desatento en actos de instrucción o servicios.-
- 4-1-3)** Cumplir mal o no cumplir cualquier castigo que se le imponga.-
- 4-1-4)** Producir falsa alarma, desorden o confusión en el personal.-
- 4-1-5)** Injuriar u ofender a sus iguales, en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.-
- 4-1-6)** Ser negligente en los deberes impuestos por las reglamentaciones, directivas u ordenes recibidas.-
- 4-1-7)** Perder, destruir, reformar, adulterar u ocultar cualquier documentación relativa al Cuerpo Activo o que tuviera que ver con él.-
- 4-1-8)** Tutearse en actos de servicio.-
- 4-1-9)** Dar a conocer disposiciones, trámites o cualquier otra información u circunstancia del servicio, cuando se esté enterado de ello en razón de las funciones que desempeña.-
- 4-1-10)** Leer, copiar, revisar o tomar cualquier documentación relativa a la institución que le estuviera vedada.-
- 4-1-11)** El abandono del servicio sin autorización o causa justificada.-
- 4-1-12)** La debilidad moral en actos de servicio.-
- 4-1-13)** El quebrantamiento de un castigo.-
- 4-1-14)** La falta de aseo y corrección en el uso del uniforme.-
- 4-1-15)** La falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden o misión.-
- 4-1-16)** Ser negligente en el servicio.-
- 4-1-17)** Usar el uniforme no estando de servicio o sin autorización.-
- 4-1-18)** La demora injustificada en dar cuenta de objetos hallados.-
- 4-1-19)** La inasistencia a instrucción o servicios programados sin causa justificada.-

06-5) FALTAS RELATIVAS A LA ETICA PROFESIONAL

5-1) Se consideran faltas relativas a la ética profesional, además De las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse las siguientes;

- 5-1-1)** Usar prendas en el uniforme que no sean de reglamento, o usarlas desaseadas, en desorden, incompletas o con desperfectos
- 5-1-2)** Tomar parte en juegos de azar.-
- 5-1-3)** Jugar por dinero, en el Cuartel o fuera de él.-
- 5-1-4)** Embriagarse en público o estando en servicio.-
- 5-1-5)** Faltar a la palabra de honor o a la verdad.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

- 5-1-6)** Sustraerse al servicio por enfermedades o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.-
- 5-1-7)** Hacer comentarios o publicaciones con cualquier finalidad que afecten la jerarquía o los cargos superiores, o de Comisión Directiva.-
- 5-1-8)** Quejarse entre el personal de bomberos por funciones de servicio o hacer comentarios entre los mismos que puedan afectar el servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado.-
- 5-1-9)** Apoderarse ilegalmente de efectos correspondientes al equipo de otros camaradas, para completar el propio.-
- 5-1-10)** Usar parte o todo el equipo de otro camarada.-
- 5-1-11)** Devolver diplomas, títulos, condecoraciones o rechazar otro tipo de menciones, en señal de protesta o menosprecio.-
- 5-1-12)** Rechazar ascensos, nombramientos o designaciones, sin causa valedera.-
- 5-1-13)** Entregarse dentro o fuera del cuartel, a una conducta notoriamente inmoral o incurrir en acto infamante.-
- 5-1-14)** Cualquier hecho o palabra que propondiera al descrito institucional.-
- 5-1-15)** Pedir propinas, bonificaciones o regalos por servicios prestados por la institución.-
- 5-1-16)** Recibir propinas, bonificaciones o regalos en beneficio propio cuando fueran entregados para la institución.-
- 5-1-17)** El préstamo de uniformes o insignias sin autorización de la Jefatura.-
- 5-1-18)** El alcoholismo como vicio.-
- 5-1-19)** El usufructo de bienes o dineros de la asociación.-
- 5-1-20)** La riña con otros componentes del Cuerpo Activo, dentro o fuera del Cuartel.-
- 5-1-21)** Los actos vejatorios con iguales.-
- 5-1-22)** Hacer propaganda tendenciosa a los intereses de la Asociación sea verbal o escrita.
- 5-1-23)** La falsa imputación.-
- 5-1-24)** El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución.-
- 5-1-25)** Las deudas que se contraigan sin oportuna satisfacción.-
- 5-1-26)** El retardo en rendir cuentas a la asociación.-
- 5-1-27)** Dar información periodística sin la debida autorización expresa de la Jefatura.-
- 5-1-28)** El uso de grado, cursos aprobados, condecoraciones, que no se ajustarán a lo reglamentado o que no le correspondiere legítimamente.-

06-6) FALTAS RELATIVAS AL MANDO



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

6-1) Se consideran faltas relativas al mando, además de las que pudieran surgir de las reglamentaciones vigentes o a crearse, las siguientes:

6-1-1) No mantener la disciplina debida en las fuerzas a su mando.-

6-1-2) Impartir las ordenes del servicio sin la energía o entonación necesarias o por medio de terceros cuando pudiera darlas directamente. -

6-1-3) Emplear al impartir ordenes, un lenguaje falto de precisión, claridad o conclusión.-

6-1-4) No dar cuenta al superior de faltas cometidas por subalternos o no reprimirlas pudiendo hacerlo.-

6-1-5) Perjudicar indebidamente al subalterno, reprenderlo en términos indecorosos u ofensivos o vejarlo de cualquier forma.-

6-1-6) Impedir de cualquier forma el trámite de un recurso, reclamo o petición de un subalterno.-

6-1-7) Dejar de informar una solicitud o no darle curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.-

6-1-8) Desafiar o mandar desafiar a un subalterno, tener conocimiento que se trata de realizar una pelea entre subalternos y no tratar de impedirlo o dar cuenta a quien corresponda.-

6-1-9) Los actos vejatorios con subalternos.-

6-1-10) La aplicación de castigos no autorizados, el incremento de los autorizados por circunstancias no comprendidas en los reglamentos, como asimismo su aplicación excediendo los límites de las propias facultades.-

6-1-11) Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido por el reglamento o el régimen de servicio.-

6-1-12) Revocar sin causa justificada el castigo impuesto por un subalterno.-

6-1-13) El abuso de autoridad que no importe delito.-

6-1-14) Ordenar a un subalterno lo que no es capaz de hacer por si mismo o enseñarlo a hacer.-

6-1-15) No tomar las previsiones necesarias para preservar la integridad y capacidad física de sus subordinados en actos de servicio o instrucción.-

6-1-16) No imponer respeto a los subalternos a través de sus propios ejemplos.-

06-7) OTRAS FALTAS DISCIPLINARIAS

7-1) Así como nadie puede ser sancionado por un acto que no tenga una prohibición u orden anterior al hecho; Si podrá ser imputado por cualquier causa que surja de los conceptos enunciados en los Estatutos Societarios, reglamentos, directivas u ordenes emanadas de autoridad competente.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

7-2) Además de las faltas mencionadas, quedan comprendidas dentro del presente reglamento las que surgen de los textos de las reglamentaciones que se detallan a continuación:

7-2-1) Reglamento D.A.P.Código 02 F.M.B.V. Todos los artículos.-

7-2-2) Reglamento Código 07 F.M.B.V. artículo 07-1.-

06-8) SOLICITUD DE CASTIGO

8-1) Todo socio activo, desde la categoría de aspirante, hasta Suboficial Mayor, tiene la obligación de informar, al Oficial a cargo, cualquier infracción reglamentaria cometida por iguales o subalternos.-

8-1-1) Es Oficial a cargo, el Oficial que se encontrara a cargo de las tareas o servicios, o el Oficial de mayor jerarquía presente en un lugar determinado o en el lugar donde se cometiera la infracción, o no habiendo Oficial presente, el Oficial de Servicio o de Guardia.-

8-1-2) Quien no informara de una infracción reglamentaria cometida en su presencia, incurre en complicidad.-

8-2) Toda información a un superior de una falta cometida por subalternos o iguales, deberá hacerse por escrito, relatando detalladamente el o los hechos que creyera imputable.-

8-3) Todo Oficial de Bomberos Voluntarios que viera, le fuera informado, se le cometiera a él o en presencia de él, una falta disciplinaria debería solicitar por escrito al Jefe del Cuerpo Activo sea sancionada.

8-3-1) Toda solicitud de castigo elevada en forma escrita al Jefe del Cuerpo Activo, deberá informar de la falta, hacer mención a que reglamento u orden se infringe, artículo e inciso en que se encuadra la falta y el infractor, solicitar la pena que crea conveniente y firmarla al pie.-

06-9) ENCUADRAMIENTO DE LAS FALTAS

9-1) El Jefe del Cuerpo Activo, ante una solicitud de castigo presentada por un Oficial de Bomberos, deberá resolver en primera instancia si la falta cometida es encuadrada como LEVE o en su defecto GRAVE

9-2) Para el encuadramiento de las faltas el Jefe del Cuerpo Activo deberá tener en cuenta:

9-2-1) La Falta en sí.-

9-2-2) Los Agravantes.-

9-2-3) Los Atenuantes.-

9-3) Todo castigo debe tener una causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las demás circunstancias de las personas, lugar, tiempo y medios empleados.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

9-4) La gravedad de la falta cometida estará determinada por:

9-4-1) La función que esta cumpliendo al momento de cometerla.-

9-4-2) La incidencia que tenga en el servicio.-

9-4-3) La incidencia que tenga en el Orden Interno.-

9-4-4) La incidencia que tenga en el prestigio o buen nombre de la Institución.-

9-4-5) La incidencia que tenga entre iguales y subalternos.-

9-5) Son agravantes de las faltas cometidas.-

9-5-1) Cuando por su trascendencia perjudican al servicio.-

9-5-2) Cuando comprometan a la institución.-

9-5-3) Cuando son colectivas.-

9-5-4) Cuando son reiteradas.-

9-5-5) Cuando se cometen en presencia de subalternos.-

9-5-6) Cuando mayor sea el grado jerárquico del que las comete.-

9-5-7) Cuando son cometidas por quienes son Jefes de Servicios o de Dependencias.-

9-5-8) Cuando se abusa en perjuicio de un subalterno.-

9-5-9) Cuando existiera premeditación.-

9-6) La reincidencia de la falta dentro de los plazos establecidos para su prescripción, será un agravante de la falta cometida y determinará un incremento de la sanción a aplicar por la nueva falta.-

9-7) Son atenuantes de las faltas disciplinarias;

9-7-1) La inexperiencia motivada por la escasa antigüedad.-

9-7-2) La buena conducta anterior y el buen concepto merecido a sus superiores.-

9-7-3) Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio.-

9-7-4) La provocación del superior, protegido por su condición jerárquica

9-7-5) Cuando por su pasividad fuera incitado de palabra o de hecho a la agresión.-

06-10) DE LAS SANCIONES

10-1) La clase y extensión del castigo queda librado al arbitrio del superior que la impone, dentro de los límites que señala el reglamento.-

10-2) Las faltas que cometan el personal del Cuerpo Auxiliar o la Reserva se reprimen en un todo de acuerdo con el presente reglamento.-

10-3) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes individuales del infractor.-

10-4) Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto el infractor, y aún en el caso de haber sido absuelto por la justicia, si se estimara que ha incurrido en falta a las reglamentaciones vigentes, se adoptaran las penas que correspondan.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

10-5) En las bajas con prescripción, el sancionado, si quisiera, reincorporarse al término de la sanción, deberá solicitarlo por escrito al Jefe del Cuerpo Activo.-

10-6) Hallándose suspendido un integrante del Cuerpo Activo, tendrá prohibida la entrada a la institución por el término de la suspensión, salvo autorización expresa del Jefe del Cuerpo Activo disponiendo lo contrario.-

10-7) Toda pena dejada sin efecto se considerará como no impuesta.-

10-8) Toda pena que sea reducida redundara en beneficio de la pronta incorporación al servicio del sancionado, pero no se reducirá en lo referente al Legajo Personal ni en el tiempo de prescripción de la misma.-

06-11) SANCIONES PARA LAS FALTAS LEVES

11-1) Las faltas leves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación:

11-1-1) Apercibimiento.-

11-1-2) Recargo de Tareas.-

11-1-3) Suspensión hasta sesenta días.-

11-2) Las sanciones por faltas leves las aplicara el Jefe del Cuerpo Activo con sujeción a las reglamentaciones vigentes y a su leal saber y entender.-

11-2-1) Deberá dejar constancia en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo de la sanción aplicada.-

11-2-2) Informara por escrito al sancionado, a la Comisión Directiva y dejará copia en el Legajo Personal del sancionado.-

11-2-3) Informará por el medio que crea conveniente al resto del personal de la medida adoptada con el infractor.-

06-12) SANCIONES PARA LAS FALTAS GRAVES

12-1) Las faltas graves se podrán sancionar solamente con las penas que se detallan a continuación;

12-1-1) Suspensión de 61 días hasta 360 días.-

12-1-2) Baja con prescripción.-

12-1-3) Baja sin prescripción.-

12-2) Procedimientos en las faltas graves.-

12-2-1) Las sanciones por faltas graves, en todos los casos, las deberá aplicar un Tribunal constituido al efecto.-

12-2-2) Encuadrada la falta como grave, el Jefe del Cuerpo Activo ordenará la sustanciación de un sumario.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-2-3) A los efectos de la instrucción del sumario designará un oficial sumariante al que le elevará los antecedentes del caso.-

12-2-4) Las actuaciones relativas a la determinación de la falta como Grave, la orden de sustanciación del sumario y la designación del Oficial Sumariante, deberá quedar registrada en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo.-

12-2-5) Ningún miembro del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar o la Reserva podrá ser separado de la institución o sancionado con penas mayores de 61 días, sin un sumario previo, que correctamente instruido, sancionará un tribunal constituido al efecto.-

12-3) INSTRUCTOR .

12-3-1) El Oficial Sumariante o Instructor deberá pertenecer a una institución afiliada a la F.M.B.V.; Ser Oficial Subalterno u Oficial Jefe en actividad en el Cuerpo Activo o en su defecto en la Reserva, no pudiendo tener en ningún caso, menor jerarquía que él o los imputados.-

12-3-2) Una vez nombrado instructor por el Jefe del Cuerpo Activo, y teniendo las actuaciones remitidas por Orden de Jefatura, llamará a prestar declaración al imputante y a los testigos de cargo que este presentara.-

12-3-3) Cuando a juicio del instructor, prima facie, existieran causas justificadas suficientes como para sancionar con suspensión transitoria al o a los inculpados, así lo hará, con la simple comunicación al Jefe del Cuerpo Activo y al o los sancionados, y la misma durará hasta la resolución del Tribunal que debiera emitir fallo en dicha causa.-

12-3-4) Será obligación del instructor o sumariamente informar al imputado de los derechos que le asisten en lo relativo a designar defensor, de aportar nuevas pruebas, de ampliar el sumario, de recusar a integrantes del Tribunal y de aportar testigos para su defensa.-

12-3-5) Lo expuesto en el ítem 12-3-3 deberá ser parte de la instrucción y estar integrado al sumario, ante la primera presentación del imputado, y deberá estar firmada en conformidad por el mismo.-

12-3-6) Citado por escrito y habiendo comparecido el imputado, el instructor le informara de la imputación y le tomará la declaración pertinente.-

12-3-7) Como instructor tomará todas las declaraciones que estime necesarias para garantizar el total esclarecimiento del hecho.-

12-3-8) Si durante la sustanciación del sumario, el Instructor determinará la comisión de algún delito, sacará copia de la prueba y la elevará al Jefe del Cuerpo Activo, quien junto a la Comisión Directiva, resolverán la remisión del mismo a la autoridad policial competente.-

12-3-8-1) La resolución que tomara el Jefe del Cuerpo Activo junto a la Comisión Directiva deberá quedar documentada en el sumario.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-3-9) Si durante la instrucción del sumario, apareciera presuntamente responsable algún superior jerárquico del instructor, elevará al Jefe del Cuerpo Activo tal novedad y se declarará incompetente para proseguir con las actuaciones.-

12-3-10) De acuerdo a lo expuesto en el ítem 12-3-9 el Jefe del Cuerpo Activo deberá designar nuevo instructor, con mayor jerarquía al presunto involucrado de las actuaciones sumariales.-

12-3-10-1) También puede el Jefe del Cuerpo Activo, hacer continuar al instructor con las respectivas actuaciones, dejando la parte pertinente al ítem 12-3-9 en sus manos o en las de otro instructor y por una nueva causa.-

12-4) SUMARIO

12-4-1) La instrucción del sumario deberá hacerse con la mayor celeridad posible, pero con la suficiente garantía de objetividad.-

12-4-1-1) Se estima como plazo normal Quince días a partir de la fecha en que se da por enterado el Oficial Sumariante de la designación como tal.-

12-4-1-2) Será facultad del Jefe del Cuerpo Activo disminuir los plazos para la sustanciación de un sumario.-

12-4-1-3) Será facultad del Jefe del Cuerpo Activo ampliar el plazo de sustanciación, ante el pedido expreso y justificado del sumariante.-

12-4-2) El sumario deberá llevar una carátula en la que conste el o los nombres de los imputados, tipo de faltas, nombre del sumariante, grado y fecha de iniciación del mismo; Orden de Jefatura que lo ordena.-

12-4-3) En la contratapa deberá llevar un índice con las actuaciones numeradas y foliadas, con un título o resumen del contenido.-

12-4-4) El sumariante, a la terminación del sumario, consignará el resultado en un informe que elevará al Jefe del Cuerpo Activo junto a las demás actuaciones.-

12-4-5) El informe final deberá contener una relación escueta de las pruebas, con indicación de las fojas en que se encuentren cada una de las piezas.-

12-4-6) El informe deberá tener los cargos que resulten contra el o los imputados.-

12-4-7) El sumariante deberá consignar por escrito su opinión sobre la resolución que corresponda dictaminar, a su criterio.-

12-4-8) Cuando a juicio del que ordenó el sumario, o del Tribunal que actuare, se hayan cometido omisiones que afecten la validez del procedimiento, se podrá ordenar su ampliación o que se practique de nuevo.-

12-4-8-1) Dicha resolución podrá ser tomada por el Jefe del Cuerpo Activo, justificando en forma fehaciente tal proceder o en su defecto por el Tribunal designado, sin ningún tipo de limitaciones.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-5) DEL DEFENSOR

12-5-1) Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o Reserva, que fuera imputado sumarialmente, tendrá derecho a nombrar un defensor.-

12-5-1-1) Desde el momento en que el imputado se da por enterado de la sustanciación de un sumario en su contra ítem 12-3-4; tendrá siete días para designar Defensor, por escrito y firmado por imputado y defensor, dirigido al oficial instructor.-

12-5-2) el defensor podrá ser integrante del Cuerpo Activo o Reserva mientras tenga mas jerarquía que el imputado.-

12-5-2-1) También podrá actuar como Defensor un miembro de la Comisión Directiva, o un socio de la institución siempre que fuera autorizado par la Comisión Directiva.-

12-5-2-2) Cuando la imputación recayera sobre Oficiales Jefes, los mismos podrán elegir defensor entre los integrantes de la F.M.B.V..-

12-5-2-3) El imputado en la jerarquía de Oficial podrá ejercer su defensa, pero siempre en forma escrita y antes de la reunión del Tribunal, o sea que pierde el derecho de presentar su alegato en forma oral ante el Tribunal en el día en que sesionará el mismo.-

12-5-3) El defensor deberá ser informado y ante su requerimiento, en forma escrita por el instructor, de las imputaciones que se le hacen a su defendido.-

12-5-3-1) El instructor tendrá 24 horas de plazo para la información.-

12-5-3-2) El defensor podrá solicitar copia del sumario, en lo referente a imputación del sumariante y testimonios presentados en su contra, por testigos de cargo del Tribunal que entiende la causa.-

12-5-4) Recibida la información solicitada a la instrucción o al Tribunal el defensor tendrá tres días para presentar su alegato o defensa.-

12-5-4-1) El alegato deberá elevarlo en tres copias al instructor o al Jefe del Cuerpo Activo.-

12-5-4-2) Presentado el alegato, también podrá solicitar ejercer su defensa en el día de sesión del Tribunal.

12-5-4-3) Si no hubiere presentación de alegato, no se le permitirá ejercer el derecho de defensa en forma oral.-

12-6) TRIBUNAL

12-6-1) Las penas por faltas graves, previa enunciación del sumario respectivo, serán juzgadas por un Tribunal designado al efecto y que estará integrado:

12-6-1-1) Para juzgar al personal de Aspirantes hasta Suboficial Mayor por dos miembros de Comisión Directiva; El Jefe del Cuerpo Activo y dos Oficiales del Cuerpo Activo.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-6-1-2) Para juzgar al personal de Oficiales por dos miembros de la Comisión Directiva, el Jefe del Cuerpo Activo y dos Oficiales del Cuerpo Activo que no podrán tener menor jerarquía que el o los imputados.-

12-6-2) Cuando no existiera cantidad de Oficiales para constituir un Tribunal, serán reemplazados por igual número de miembros de la Comisión Directiva.-

12-6-2-1) Con el acuerdo de la Comisión Directiva, pueden ser invitados Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos Voluntarios para integrar el Tribunal.-

12-6-3) El pronunciamiento del Tribunal será por voto fundado y el dictamen respectivo se establecerá por simple mayoría.-

12-6-3-1) Cuando las sanciones o sanción a aplicar fuera la Baja sin prescripción, se requerirá unanimidad de los integrantes del Tribunal.-

12-6-4) El Tribunal podrá tomar las determinaciones que crea necesarias para el mejor esclarecimiento del hecho, mientras no contradiga su actuación el sentido de justicia implícitamente contenido en el presente reglamento.-

12-6-5) Sea cual fuere la resolución del Tribunal con relación al o a los imputados se les notificará por escrito y en el mismo Sumario.-

12-6-6) Las actuaciones de los Tribunales que se constituyan deberán quedar registrados en un Libro al efecto, denominado Libro de Tribunales.-

12-6-6-1) En forma y procedimiento de Acta, cada Tribunal dejará constancia de su actuación, firmando todos los integrantes del mismo al pie de ella.-

12-6-7) Las actuaciones de cada Tribunal, en forma sintética, se dará a conocer al Cuerpo Activo junto al dictamen tonado.-

12-6-8) Una copia del fallo del Tribunal será enviada al imputado o a cada uno de los imputados y una copia será enviada a la Comisión Directiva para su conocimiento y registre.-

12-6-9) Cuando por falta de personal jerarquizado, una asociación de bomberos no pudiera integrar un Tribunal podrá solicitar la colaboración al efecto del personal de Oficiales de Bomberos Voluntarios vecinos afiliados a la F.M.B.V..-

12-7) EXCUSACION

12-7-1) Son causas de excusación para integrar un Tribunal;

12-7-1-1) El parentesco con el imputado.-

12-7-1-2) El haber participado directa o indirectamente en los hechos y que, a juicio del Tribunal, lo inhabilitó para pronunciarse libremente.-

12-8) RECUSACION

12-8-1) Son causas de recusación para integrar un Tribunal;



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-8-1-1) La amistad íntima o enemistad públicamente reconocida con el inculpado.-

12-8-1-2) El haber sido juzgado con anterioridad a causa de acusación del imputado.-

12-9) DE LOS RECURSOS

12-9-1) El integrante del Cuerpo Activo sancionado por falta grave, podrá recurrir al Tribunal que lo sancionó, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, aportando los elementos de juicio que sirvieran para reiniciar las actuaciones.-

12-9-1-1) La presentación tendrá que hacerla por escrito el sancionado o el defensor.-

12-9-1-2) el Tribunal será soberano para resolver la iniciación de nuevas actuaciones o no dar lugar a las mismas.-

12-9-2) El sancionado sumarialmente por faltas graves, al cumplir el cincuenta por ciento de la sanción, podrá solicitar al Tribunal que lo juzgará y sancionará, la reconsideración de la sanción.-

12-9-2-1) El pedido lo deberá elevar por escrito al Jefe del Cuerpo Activo, quien convocará al Tribunal y le elevará el pedido.-

12-9-2-2) El fallo del Tribunal en la segunda instancia será definitiva quien podrá ratificar lo actuado, disminuir la pena o darla por cumplida, pero en ningún caso podrá aumentar la misma.-

12-9-3) Todo integrante del Cuerpo Activo, Auxiliar o la Reserva, al que le fuera aplicada una sanción disciplinaria y considerará excesiva o resultado de un error dicho castigo, o cuando los procedimientos del superior hacia su persona, en el servicio o fuera de él, afecten su condición de subalterno podrá pedir recurso.-

12-9-3-1) Deberá hacerlo por escrito y después de una detenida reflexión, sin hacer ningún comentario y dejando transcurrir 24 horas de la aplicación del castigo o de ocurrido el hecho por el cual se hubiera visto afectado.-

12-9-3-2) El recurso deberá elevarse, cuando fuera por sanción disciplinaria, a la autoridad que lo aplica; Cuando por su condición de subalterno, al superior a cargo o de dependencia siempre que tenga la categoría de Oficial, o en su defecto al Jefe del Cuerpo Activo.-

12-9-3-3) Todo superior al que se le dirija un pedido de recurso verbal o escrito, lo atenderá y le dará el trámite correspondiente, quedando prohibido presentar el mismo en forma colectiva, maliciosa o temeraria.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-9-3-4) Todo superior que reciba un pedido de recurso deberá tramitarlo y elevarlo al Jefe del Cuerpo Activo quien en todos los casos determinará los alcances del mismo y la autoridad de competencia que deba resolver.-

12-10) DE LAS FALTAS DEL JEFE DE CUERPO ACTIVO Y DEL SEGUNDO JEFE

12-10-1) El Jefe del Cuerpo Activo no puede ser imputado y sancionado por faltas leves.-

12-10-2) El Segundo Jefe puede ser imputado por el Jefe del Cuerpo Activo por faltas leves.-

12-10-3) Cuando el Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo Activo incurrieran en faltas graves o que se recibieran denuncias suficientemente fundadas o verosímiles sobre la comisión de faltas, deberán ser juzgados por;

12-10-3-1) Un Tribunal integrado por siete Jefes de Cuerpos Activos Comandantes de Cuerpo mas antiguos que el imputado y designados por la F.M.B.V..-

12-10-4) El sumariante será designado por dicho Tribunal y deberá tener mayor jerarquía y antigüedad que el imputado.-

12-10-5) Las normas de procedimiento a aplicar en el desarrollo de la sustanciación del Sumario, Tribunal, Fallo, etc. se ajustarán en todos los casos a las previsiones del presente reglamento.-

12-10-6) El dictamen producido por el Tribunal será inapelable.-

12-10-6-1) Una vez producido el dictamen, el Tribunal lo elevará a la F.M.B.V. y esta a la Comisión Directiva de la institución a la que pertenece el imputado a los efectos de cumplimentar el mismo.-

12-10-7) En caso de ser imputado el Jefe del Cuerpo Activo, la Comisión Directiva deberá elevar la notificación a la F.M.B.V. solicitando se ponga en ejecución lo establecido en el ítem 12-10-3

12-10-8) Cuando el imputado sea el Segundo Jefe, la tramitación se canalizará por intermedio del Jefe del Cuerpo Activo, quien elevará lo actuado a la Comisión Directiva, para la correspondiente comunicación a la F.M.B.V..-

12-10-9) El Tribunal nombrado al efecto, para cumplir su cometido podrá nombrar un Secretario, que podrá ser integrante del Tribunal o ajeno al mismo; Si es un integrante del Cuerpo Activo deberá tener mas jerarquía y antigüedad que el imputado caso contrario deberá ser miembro de la Comisión Directiva o un Jefe designado por la F.M.B.V. pero en todos los casos el secretario no es integrante del Tribunal, no tendrá ni vos ni voto.-

12-11) ANOTACION DE LOS CASTIGOS



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

12-11-1) Todos los castigos, sin excepción deberán consignarse en el Legajo Personal del sancionado; La anotación se asentará cuando la sanción haya quedado definitivamente resuelta y reunirá los siguientes requisitos: Identificación de la Autoridad que impuso la sanción; Calidad y tipo de la sanción aplicada; Causa de la sanción.-

12-12) PRESCRIPCIÓN DE LOS CASTIGOS

12-12-1) El efecto producido por toda sanción disciplinaria, excepto la del ítem 12-1 inc. 12-1-3 prescribirán;

12-12-1-1) Apercibimiento; Recargo de Tareas y Amonestaciones a los sesenta días.-

12-12-1-2) Suspensión hasta quince días a los ciento veinte días.-

12-12-1-3) Suspensión hasta treinta días a los doscientos cuarenta días.-

12-12-1-4) Suspensión hasta sesenta días al año.-

12-12-1-5) Suspensión hasta 360 días al año.-

12-12-1-6) Baja con prescripción a los dos años.-

REGLAMENTO AL REGIMEN DE RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS; VIATICOS; ETC.- IDENTIFICACION CODIGO 07 - F.M.B.V..-

07-1) Los miembros de los Cuerpos Activos bajo ningún concepto podrán percibir sueldo o jornal por la realización específica de su función de voluntario; podrán ser retribuidos por la realización de trabajos extraordinarios para la institución a la que pertenecen en las condiciones que se detallan:

07-1-1) La Actividad que preste el miembro del Cuerpo Activo no podrá revestir el carácter de permanente, ni estar comprendida dentro de los servicios que presta la institución en forma voluntaria a la comunidad.-

07-1-2) Se entiende por permanente a aquella actividad que tuviera una duración mayor de noventa días corridos o más de ciento ochenta días en el periodo anual.-

07-1-3) Cuando la actividad que se presta a la institución signifique el único medio de vida del miembro del Cuerpo Activo, deberá efectuarla por contrato, y no en su carácter de tal.-

07-1-4) Toda infracción al presente, será considerada como falta grave a la ética profesional para la actividad voluntaria prestada por los Bomberos, y sancionada de acuerdo al reglamento Régimen Disciplinario código 06 - F.M.B.V..-

07-2) VIATICOS - BONIFICACIONES



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

07-2-1) En caso de viaje de delegaciones, cursos de capacitación o cualquier otro tipo de eventos que signifique la presencia de personal voluntario fuera de su jurisdicción, podrán percibir los viáticos suficientes para cubrir los gastos que dicho viaje demande incluyendo estadía.-

07-2-2) Los miembros del Cuerpo Activo podrán percibir Bonificaciones cuando deban permanecer en guardias de emergencias, con los honorarios determinados por la institución por intermedio del Jefe del Cuerpo Activo.-

REGLAMENTO DE UNIFORMES - IDENTIFICACION CODIGO 08 - F.M.B.V..-

08-1) Las Asociaciones de Barberos Voluntarios afiliadas a la F.M.B.V. deberán ajustarse a la presente reglamentación de uniformes;

08-1-1) EXTREMIDADES INFERIORES Pantalón bombachón o cualquier otra prenda que cubra las extremidades inferiores, de la cintura hacia abajo, será:

Uniforme de Gala: Color azul con vivos rojos en las costuras laterales.

Uniforme de Guarnición: Color azul con vivos rojos en las costuras laterales. -

Uniforme de Fajina: Color azul.-

08-1-2) TRONCO Y EXTREMIDADES SUPERIORES Chaquetilla, campera, gabán o cualquiera otra prenda de tela que cubra las extremidades superiores y el tronco, serán;

Uniforme de Gala: Color Azul.-

Uniforme de Guarnición: Color Azul.-

Uniforme de Fajina: Color Azul.-

08-1-3) Los miembros de los Cuerpos Activos podrán usar como equipo de fajina mamelucos de color azul.-

08-1-4) El color azul de los uniformes deberá coincidir con la tonalidad establecida por la F.M.B.V..-

08-1-5) CAMISAS - REMERAS – PULLOVERES Camisas se utilizaran de tres tipos:

De Gala: Color blanca, con botones del mismo color.-

De Guarnición: Color azul, con botones del mismo color y atributos según corresponda a la jerarquía.-

De Fajina: Color azul, con botones del mismo color.-

Remeras: Color azul, podrán tener al frente la insignia de los Bomberos Voluntarios circunscripta por el nombre de la institución a la que pertenecen.-

Pulloveres: Color azul.-

08-1-6) CUBRECABEZAS podrán ser:

Gorra de Gala: Plato y copa de color azul, con la banda roja.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

Quepi: Azul con banda roja.-

Boina de Fajina: Color azul.-

Casco: Amarillo para Bomberos y Suboficiales; Rojo para Oficiales Subalternos y Blanco para Oficiales Jefes.-

08-1-7) PRENDAS Y ELEMENTOS DE CUERO - CINTURON DE FAJINA

Sacos de Cuero: Marrón.-

Zapatos, botas, cintos, tahalí, guantes, correaes: Negros.-

Cinturón de Fajina: Loneta de color verde oliva.-

08-1-8) ELEMENTOS VARIOS PARA INTEGRAR LOS UNIFORMES - BOTONES – INSIGNIAS – GRADOS – DISTINTIVOS ESPECIALES - UNIFORMES ESPECIALES

Serán definidos de acuerdo a lo que surja de común acuerdo entre las Federaciones Provinciales nucleadas en la Confederación De Bomberos Voluntarios de la República Argentina, posteriormente se incluirá en el presente reglamento.-

Mientras tanto se utilizarán las insignias correspondientes a los grados definidos en la Ley 14.467 D.L.1945/58 con las denominaciones establecidas en el R.E.J. Código 04 F.M.B.V.-

08-1-9) La adecuación de los uniformes se ira realizando en forma paulatina y a medida que se hagan reposiciones o se inicien cuerpos nuevos El mismo temperamento será de aplicación al color amarillo de las unidades.-

08-2) Solamente podrá usar uniformes los miembros de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios; Cuerpo Auxiliar o de la Reserva; Estando vedado el uso de los mismos a los miembros de Comisiones Directivas de Asociaciones o Federaciones salvo que revisten además como Oficiales Superiores o Jefes.-

07/03/1993 – INCORPORADO AL REGIMEN DE REINCORPORACIONES PARA ANEXAR AL CODIGO 01 F.M.B.V. ANEXO DECRETO 1168/87 LEY 2363/86 APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 07/03/1993

El miembro del Cuerpo Activo que presente su renuncia o solicitud de retiro de la Institución, no podrá solicitar su reingreso hasta cumplido un año de su dimisión, salvo que la Comisión Directiva, previo informe requerido al Jefe de Cuerpo, resuelva aceptar su reingreso antes de transcurrido dicho plazo.-

En todos los casos la Comisión directiva deberá atenerse a los antecedentes del solicitante con relación a su proceder para con la institución, para con sus miembros y en la comunidad donde desenvuelve su actividad y al plantel máximo de miembros del Cuerpo Activo que puede tener la Asociación de acuerdo a la Ley 2363/86 y su Decreto Reglamentario 1168/87.-



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

La Baja sin prescripción por las razones que fuere, significara la separación definitiva del imputado de la institución, sin derecho a reingreso o incorporación dentro de cualquiera de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones.-

La Solicitud de Reincorporación:

01.-Quedará sujeta a la Resolución de la Comisión Directiva, previo informe de la Jefatura.

02.-De reincorporarse se le reconocerá la antigüedad anterior hasta el momento de su renuncia.

03.-El Grado de Bombero, Suboficial Subalterno Suboficial Superior que poseyera antes de su renuncia podrá ser ratificado o no por la Jefatura, mientras no mediara un plazo mayor de dos años entre la renuncia y el reingreso.

04.-En el Grado de Oficial Subalterno, deberá rendir nuevo examen de competencia y quedara sujeto su reconocimiento a la necesidad de cubrir cargos vacantes. Mientras tanto la Jefatura puede reconocerle un grado de Suboficial Superior.

05.-Los Oficiales Jefe (Superiores) no podrán ser reincorporados en esa categoría, si el cargo que antes ocupaba hubiera sido cubierto por otro Oficial Superior; en este caso será reincorporado como Oficial Auxiliar de Dotación y rendirá nuevo examen de competencia.

4/9/1996 INCORPORADO AL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE INGRESOS – RETIROS – LICENCIAS – RESERVAS – BAJAS – REINCORPORACIONES – IDENTIFICACIÓN CÓDIGO 01 F.M.B.V.- APROBADO EN REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA (11/8/1996 ACTA Nº 57 Fº 3 L2)

Se establece en el Reglamento del Régimen de Ingresos – Retiros – Licencias – Reservas – Bajas – Reincorporaciones – Identificación Código 01 F.M.B.V. Anexo según artículo 5º Ley 2363 Decreto Reglamentario 1168 que:

“Cuando un personal del cuerpo activo de una Asociación de Bomberos Voluntarios con un determinado cargo o puesto de mando bajo su responsabilidad es reemplazado por un subalterno automáticamente pasara a la Reserva Efectiva, siempre y cuando que el reemplazo no se deba a situaciones de Licencias de cualquier tipo o Reserva Activa”

6/6/1998 – INCORPORADO AL REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN JERÁRQUICO – IDENTIFICACIÓN CÓDIGO 04 – F.M.B.V. APROBADO EN REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA (29/5/1998 Fº 45 L 2) CON RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 14/6/1998 Fº50 L.2

Se establece en el Reglamento del Escalafón Jerárquico –Identificación Código 04 - F.M.B.V.Anexo según Art. 5º Ley 2363 Decreto Reglamentario 1168/87 para su



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

04-5) ORGANIZACIÓN JERARQUICA DE LOS CUERPOS ACTIVOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS NUEVOS

5-1) Las instituciones armadas a posteriori de la puesta en vigencia de la reglamentación (1987) y las nuevas que se creen se ajustaran a lo prescripto en este artículo para la conformación del cuerpo activo.

5-1-1) Para aquella o aquellas jurisdicciones donde se formaron o se formen cuerpos de bomberos voluntarios con personas que tengan como mínimo el ciclo primario completo aprobado y que reúnan los demás requisitos de la reglamentación en vigencia los que fueran a desempeñar los cargos de Jefe y Segundo Jefe del Cuerpo Activo podrán ser como mínimo Aspirante a Bombero Voluntario grado en que ejercerá o ejercerán su función hasta tanto ascienda o asciendan al grado inmediato superior o al de Oficial Auxiliar en tanto y en cuanto cumplimenten o cumplimenten con los requisitos necesarios establecidos adecuando los posteriores ascensos a los demás artículos e ítems del Reglamento del Escalafón Jerárquico Código 04 - F.M.B.V..-

5-1-2) El resto del personal iniciara en el escalafón Aspirante Bombero hasta tanto ascienda o asciendan al grado inmediato superior o al de Oficial Auxiliar en tanto y en cuanto cumplimenten o cumplimenten con los requisitos necesarios establecidos adecuando los posteriores ascensos o ingresos de personal a los demás artículos e ítems del Reglamento del Escalafón Jerárquico Código 04 - F.M.B.V..-

5-2) Las instituciones ya formadas a la puesta en vigencia de la ley 2363, con una antigüedad de funcionamiento mayor de dos años, seguirán con su Organización Jerárquica tal cual como se encuentre, adecuando los posteriores movimientos o ingresos de personal a los demás artículos e ítems del Reglamento del Escalafón Jerárquico Código 04 - F.M.B.V..-

SISTEMA DE EXÁMENES UTILIZADOS POR LA F.M.B.V. PARA CUMPLIMENTAR LO EXIGIDO POR LA LEY 2363 REGLAMENTO DEL ESCALAFON JERARQUICO - IDENTIFICACION CODIGO 04 - F.M.B.V.

REITERACION REPETIDA ELDORADO, MISIONES, ARGENTINA 31/5/2002.-

SEÑOR PRESIDENTE ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE: PTO.IGUAZU, PTO.LIBERTAD, WANDA, PTO.ESPERANZA, ELDORADO, PTO.PIRAY, MONTECARLO, SAN IGNACIO, CANDELARIA, APÓSTOLES, CERRO AZUL, SAN JAVIER, LEANDRO N.ALEM, ARISTOBULO DEL VALLE, DOS DE MAYO, SAN VICENTE, SAN PEDRO.-

De nuestra mayor consideración;

Por la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted reiterándole sistema de exámenes utilizados por nuestra entidad para cumplimentar lo exigido



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

por la ley 2363 cuando las Asociaciones solicitan mesa de examen para dar cumplimiento a parte de los requisitos para ascenso de personal del Cuerpo Activo de un escalafón al siguiente, lo que agradeceremos notificar a todo aquel que se presente a rendir examen.

La Federación Misionera de Bomberos Voluntarios no asciende personal, solamente toma los exámenes, los corrige y los informa. Los exámenes son un número de preguntas a las que se les agrega a cada una, una serie de respuestas, pudiendo ser una o varias la correcta o las correctas. Las preguntas número 17 a 31; 45 a 51; 57 a 101; 127 a 130, todas inclusive, más las que se pudieran agregar, deben ser respondidas correctamente pues SON ELIMINATORIAS una sola mal contestada significa reprobar el examen; en el caso de responder correctamente todas las preguntas eliminatorias se corrige el resto y todo aquel que suma un mínimo de 70% de aciertos es aprobado; sistema que continuara hasta cuando se ponga en práctica el sistema de CAPACITACION A DISTANCIA aprobado oportunamente por nuestra entidad u otro que lo reemplace

NORMAS A TENER EN CUENTA PARA ASCENSOS

- 1. IDENTIFICACION CODIGO 04 F.M.B.V.DTO.REG.1168//87 LEY 2363.**
 - 1.1.REQUISITOS PARA CADA GRADO DEL ESCALAFON JERARQUICO.
ITEM 04-4 PAGINA Nº 44 MANUAL LEY 2363
 - 1.2.OBLIGATORIEDAD DE RENDIR EXAMEN.
ITEM 04-3 PAGINA Nº 44 MANUAL LEY 2363
 - 1.3.NORMAS GENERALES
ITEM 04 PAGINA Nº 43 MANUAL LEY 2363
- 2. IDENTIFICACION CODIGO 05 F.M.B.V. DTO.REG.1168/87 LEY 2363.**
 - 2.1.REQUISITOS PARA LAS PROMOCIONES.
ITEM 05-15 PAGINA Nº 53 MANUAL LEY 2363.

EXAMENES EXIGIDOS POR LEY 2363

- A.** DE ASPIRANTE DEL CUERPO AUXILIAR A CADETE DEL CUERPO AUXILIAR
- B.** DE CADETE DEL CUERPO AUXILIAR A ASPIRANTE A BOMBERO
- C.** DE ASPIRANTE A BOMBERO A BOMBERO
- D.** DE BOMBERO A CABO.
- E.** DE SARGENTO A SARGENTO 1º.
- F.** PARA OFICIAL AUXILIAR.
- G.** DE OFICIAL AUXILIAR DE DOTACION A SUBCOMANDANTE.



Consejo Nacional de Bomberos

- ☎ (54 11) 4124-5550
- 🌐 www.bomberosra.org.ar
- 📺 /bomberosRA
- 📍 @bomberosRA

TEMAS GENERALES PARA EL CASO A

1. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CUARTEL DE BOMBEROS.
2. FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA DEL CUARTEL DE BOMBEROS.
3. PROCEDIMIENTOS ANTE AVISO DE DISTINTOS TIPOS DE SINIESTROS.
4. DOTACION DE HOMBRES DEL CUARTEL.
5. EQUIPOS DEL CUARTEL PARA ACTUAR EN DISTINTOS TIPOS DE SINIESTROS
6. CONOCIMIENTOS GENERALES DE LOS EQUIPOS DEL CUARTEL.
7. TRIANGULO DEL FUEGO. TETRAEDRO DEL FUEGO.
8. NORMAS ELEMENTALES DE SEGURIDAD Y PRIMEROS AUXILIOS.
9. LEY 2363/89.
10. DECRETO REGLAMENTARIO 1168/87
11. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 01 F.M.B.V.
12. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 02 F.M.B.V.

TEMAS GENERALES PARA EL CASO B

13. LOS DOCE PUNTOS PARA EL CASO **A** MAS
14. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 03 F.M.B.V.
15. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 04.F.M.B.V.
16. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 05 F.M.B.V.

TEMAS GENERALES PARA EL CASO C

17. LOS DIEZ Y SEIS PUNTOS PARA EL CASO **B** MAS
18. REGLAS GENERALES PARA ATAQUE DE INCENDIOS ESTRUCTURALES.
19. REGLAS GENERALES PARA ATAQUE DE INCENDIOS DE VEGETALES.
20. PRIMEROS AUXILIOS.
21. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 06 F.M.B.V.
22. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 07 F.M.B.V.
23. REGLAMENTO IDENTIFICACION CODIGO 08 F.M.B.V.

TEMAS GENERALES PARA EL CASO D

24. LOS VEINTITRES PUNTOS PARA EL CASO **C** MAS
25. INCENDIOS ESTRUCTURALES EN GENERAL.
26. INCENDIOS DE VEGETALES EN GENERAL.
27. ACCIDENTES EN GENERAL.
28. SOLUCION DE SITUACIONES IMAGINADAS DE SINIESTROS.



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

TEMAS GENERALES PARA EL CASO E

- 29. LOS VEINTIOCHO PUNTOS PARA EL CASO **D** MAS
- 30. REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE SE MATERIALES PELIGROSOS.
- 31. EQUIPOS ESPECIALES PARA DISTINTOS TIPOS DE SINIESTROS.
- 32. TECNICAS ESPECIALES PARA DISTINTOS TIPOS DE SINIESTROS.

TEMAS GENERALES PARA EL CASO F

- 33. LOS TREINTA Y DOS PUNTOS PARA EL CASO **E** MAS
- 34. ORGANIZACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS A NIVEL PROVINCIAL.
- 35. ORGANIZACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS A NIVEL NACIONAL
- 36. LEYES PROVINCIALES Y NACIONALES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.
- 37. SOLUCION DE SITUACIONES IMAGINADAS DE SINIESTROS.

TEMAS GENERALES PARA EL CASO G

- 37. LOS TREINTA Y SIETE PUNTOS PARA EL CASO **F** MAS
- 38. SOLUCION DE UN SINIESTRO DE CUALQUIER CLASE Y MAGNITUD.